

Principal
Terminada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINIMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

JUZGADO DE ORIGEN: 72 CIVIL MUNICIPAL

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:

CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I

P.H.

C = 51

C = 55

CA1 = 30

CA2 = 23

DEMANDADO:

YENNY MILENA GARCIA FLOREZ.

2da Remate
20 febrero / 2024
10:00 am
Inmueble

FECHA SENTENCIA: 11 DE NOVIEMBRE



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE REPARTO BOGOTÁ D.C. (reparto).
E.S.D.

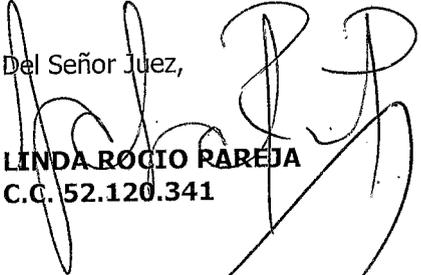
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I – PROPIEDAD HORIZONTAL ✓
CONTRA: YENNY MILENA GARCIA FLOREZ

LINDA ROCIO PAREJA, mayor(es) de edad vecina(s) y domiciliada(s) en Bogotá, identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), en mi calidad de Administradora y/o Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I – PROPIEDAD HORIZONTAL**, según Certificado de Representación Legal expedido por la Alcaldía Local de Teusaquillo, personería Jurídica para el **CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I – PROPIEDAD HORIZONTAL** inscripción mediante resolución administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 054 del 26 de Abril de 2002 acompañada con escritura pública No 3594 del 28 de septiembre de 2000, manifiesto a Usted Señor Juez, que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.485.445 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 64.889 del Consejo Superior de la Judicatura, para que Inicie y lleve hasta el final proceso ejecutivo singular de mínima cuantía del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **YENNY MILENA GARCIA FLOREZ**, mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía numero 52.952.492, respecto a la obligación contenida en las cuotas de administración adeudas, las cuales se encuentran Certificadas y las que se causen con posterioridad por la administración del Conjunto y parte demandante que corresponden al inmueble ubicado en la **CALLE 22ª No 65- 29 TORRE 1 APARTAMENTO 103 CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I – PROPIEDAD HORIZONTAL**.

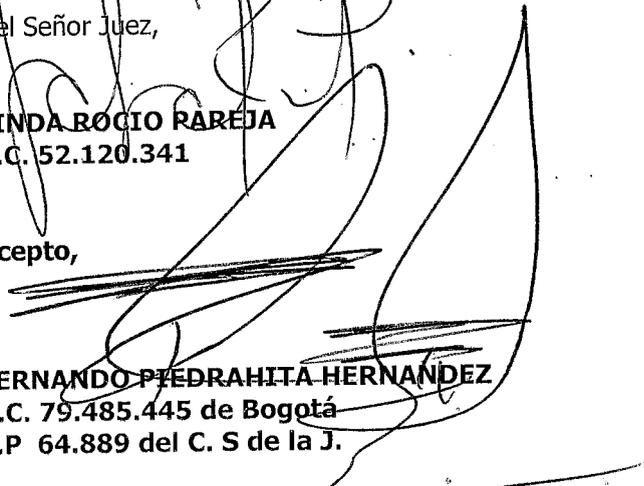
Mi (nuestro) Apoderado queda investido con las facultades de adelantar todas las actuaciones, Civiles, Penales, Comerciales, Administrativas o de cualquier índole Judicial o extrajudiciales que considere necesaria para el desarrollo del proceso, el reconocimiento y efectividad de mis derechos y o la aplicación de las decisiones de la corte Constitucional, mi apoderado queda facultado en forma especial para conciliar, transigir, recibir, solicitar la practica de pruebas, interponer recursos, sustituir reasumir este poder y demás facultades que la ley confiere para estos casos de acuerdo con el Art., 70 del C de P C.

Sírvase señor juez reconocer personería a mi apoderado en los términos estipulados.

Del Señor Juez,


LINDA ROCIO PAREJA
C.C. 52.120.341

Acepto,


FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. 79.485.445 de Bogotá
T.P. 64.889 del C. S de la J.

CARRERA 48 A 170-27 PBX 4660373 ext. 118
fph@acropolissa.com

NOTARIA DE BOGOTÁ
Resol. 102110A 50 /

NOTARIA 76 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE FIRMA

Ante la Notaría 76 del Circulo de Bogotá, D.C.

se presentó:

Quien exhibió la C.C. No. 521203471

de [Firma] y T.P. No. [Firma]

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y la firma que aquí aparece es la suya.

[Firma]

Bogotá, D.C.

25 SEP 2014

Autorizó el reconocimiento



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, B.C.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

Bogotá, D.C. 17.4 JAN 2015

Ante el Juzgado Veintiseis del Circuito de Bogotá, D.C., compareció FERRANDO PIEDRAHITA MORALES

quien exhibió C.C. No. 7442443 de BALOTIN

T.P. No. 64879 y de la cual se [Firma]

que aparece en el presente documento.

Compareciente, [Firma]



Radicado No. 20141330178441

Fecha: 06/11/2014



ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE TEUSAQUILLO
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 054 del 26 de Abril de 2002, fue inscrita por la Alcaldía Local de TEUSAQUILLO, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA-ETAPA I - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 22 A # 65 - 29 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 3594 del 28 de Septiembre de 2000, corrida ante la Notaría 3594 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C1456216.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 22 de Abril de 2014 se eligió a:
LINDA ROCÍO PAREJA con CÉDULA DE CIUDADANIA 52120341, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 22 de Abril de 2014, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

IVAN MARCEL FRESNEDA PEREIRA
ALCALDE LOCAL DE TEUSAQUILLO

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20141330178441

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 06/11/2014 11:02 AM

Página 1 de 1

LINDA ROCIO PAREJA, mayor de edad y de esta vecindad, en calidad de Representante Legal de **CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la carrera 65 No. 22A-43 en Bogotá, **CERTIFICA** que la señora: YENNY MILENA GARCIA FLORES, en calidad de propietaria del apto 103 del Interior 1, del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL**, adeuda por concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias de administración y sanciones por inasistencia Asambleas, las siguientes sumas de dinero:

MES	CUOTA ORDINARIA	CUOTA EXTRAORDINARIA	SANCIONES ASAMBLEA	VENCE EL
Jul-13	0	740	0	Julio 31 2013
Ago-13	0	117.820	0	Agosto 31 2013
Ene-14	183.000 ✓	0	0	Enero 31 2014
Feb-14	183.000 ✓	0	0	Febrero 28 2014
Mar-14	183.000 ✓	0	0	Marzo 31 2014
Abr-14	183.000 ✓	0	0	Abril 30 2014
May-14	183.000 ✓	0	0	Mayo 31 2014
Jun-14	183.000 ✓	0	0	Junio 30 2014
Jul-14	183.000 ✓	0	0	Julio 31 2014
Ago-14	183.000 ✓	0	0	Agosto 31 2014
Sep-14	183.000 ✓	0	0	Septiembre 30 2014
Oct-14	183.000 ✓	0	0	Octubre 31 2014
TOTAL	1.830.000	118.560	0	

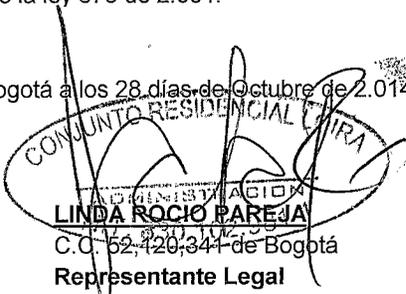
SON: UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M.L.

\$ **1.948.560**

POR CONCEPTO DE: Cuotas ordinarias y extraordinarias de administración en mora, sobre las cuales se liquidarán intereses moratorios según el art. 30 de la ley 675 de 2.001.

En constancia de firma en Bogotá a los 28 días de Octubre de 2.014

Atentamente,


CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA
 ADMINISTRACION
LINDA ROCIO PAREJA
 C.C. 62.420.344 de Bogotá
 Representante Legal
CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I P.H.

4



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 2663216355894797

Nro Matrícula: 50C-1515841

Impreso el 15 de Septiembre de 2014 a las 12:19:12 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 20/10/2000 RADICACIÓN: 2000-77437 CON: ESCRITURA DE 19/10/2000
COD CATASTRAL: AAA0159YAPA
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDÉROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO: 3594 DE FECHA 28-09-2000 EN NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. APARTAMENTO 103 TORRE 1 CON AREA DE 68.30 MTS2 CON COEFICIENTE DE 0.37% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). SEGUN ESCRITURA DE ACLARACION 301 DE 04-02-2002 NOT.20 DE BOGOTA EL COEFICIENTE DEFINITIVO ES: 0.36765%. DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984.--

COMPLEMENTACIÓN:

FIDUCIARIA CENTRAL S.A. ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE CONSORCIO INMOBILIARIO S.A. ANTES CONSORCIO INMOBILIARIO LTDA POR ESCRITURA 1496 DE 28-05-97 NOTARIA 30 DE BOGOTA; REGISTRADA AL FOLIO 050-1456216. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A FIDUCIARIA CENTRAL S.A. POR ESCRITURA 1495 DE 28-05-97 NOTARIA 30 DE BOGOTA. QUE FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR CESION CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 2215 DE 05-06-87 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA, QUE LE HIZO EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO SEGUN ESCRITURA 8668 DE 30-10-92 NOTARIA 1A DE BOGOTA; REGISTRADA AL FOLIO 1233756. EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO POSEE A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL A 5 AOS: 1. BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2215 DE 05-06-87 NOTARIA 21. BTA, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 050-1084076. ESTE ADQUIRIDO POR DESISTIMIENTO PARCIAL QUE LE HIZO EL TERMINAL DE TRANSPORTE DE BOGOTA SEGUN ESCRITURA 2034 DE 23-10-84 NOTARIA 12. BTA, HABIENDOSE DEVUELTO LOS LOTES: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,21,22,23,24,25,29,30, CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 674506, EL TERMINAL DE TRANSPOR, HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 782 DE 02-03-81 NOTARIA 6. BTA, LA BENEFICENCIA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO A LAS INSTITUCIONES QUE ESTA ADMINSTRADA COMO SON HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS HOSPICIO PARA NI/OS DESAMPARADOS Y ASILO DE SAN JOSE, EN LA SUCESION JOSE JOAQUIN VARTGAS ESCOBAR, PROTOCOLIZADA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1055 DE 25-06- DE 1.937 NOTARIA 3. BTA, LO LOS 1.2.3.4.5.6.7.8.9.10.11.21.22.23.24.25.26.29.Y 30, FUERON ENGLOBALADOS A LOS LOTES YA DENSEGLOBALADOS AL LOTE UNO Y DOS, EN EL FOLIO 050-1193046 Y EL LOTE UNO SE LOTE Y SE HICIERON LAS MANZANAS 1,2,3, CON LOS FOLIOS 050-1193047,048,049.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

- 1) CALLE 22B 65-29 CONJUNTO RESIDIO RA ETAPA 1 PROP. HIAL APARTAMENTO 103 TORRE 1
- 2) CARRERA 65 #22A-43
- 3) KR 65 22A 43 TO 1 AP 103 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
50C-1456216

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 19/10/2000 Radicación 2000-77437
DOC: ESCRITURA 3594 DEL: 28/9/2000 NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S,A X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 27/12/2000 Radicación 2000-96269



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 2663216355894797

Nro Matrícula: 50C-1515841

Impreso el 15 de Septiembre de 2014 a las 12:19:12 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 4663 DEL: 5/12/2000 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO - PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 3.594 DE 28-09-2000
NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C. Y ADICION CONSISTENTE EN LA AMPLIACION DEL TERRENO DE LA ETAPA 1 Y AGREGARLE LA
TORRE 3.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCENTRAL FIDEICOMISO SMIII-10 M-1
NIT# 8001713721 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 27/12/2000 Radicación 2000-96275

DOC: ESCRITURA 5062 DEL: 22/12/2000 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 915 OTROS - ACLARACION ESCRITURA # 4663 DE 5-12-2.000, NOTARIA 20 DE BOGOTÁ
D.C. EN CUANTO A CITAR LOS FÓLIOS DE MATRICULA QUE LE CORRESPONDE AL CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA-PROPIEDAD
HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. X N 8001713721

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 12/1/2001 Radicación 2001-2039

DOC: ESCRITURA 4980 DEL: 20/12/2000 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCENTRAL FIDEICOMISO SMIII-10 M-1
NIT# 800171372 X

A: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO NIT.860.038.717-7

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 22/5/2001 Radicación 2001-33718

DOC: ESCRITURA 1318 DEL: 23/4/2001 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO - Y ADICION A EL REGLAMENTO CONSISTENTE EN AMPLIACION
ETAPA 1 Y CREACION DE LAS TORRES 4 Y 5.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CONSORCIO INMOBILIARIO S.A. SMII-2 M2
X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 6/7/2001 Radicación 2001-44825

DOC: ESCRITURA 1965 DEL: 6/6/2001 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 915 OTROS - ACLARACION # 3594 28-9-2000, NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C. EN EL
SENTIDO DE INDICAR QUE EL CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA 1 TIENE DOS (2) DIRECCIONES; CALLE 22B # 65-29 Y
CARRERA 65 # 22A-43. SIENDO ESTA ULTIMA LA ENTRADA AL CONJUNTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

**A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. ACTUA COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO
FIDUCENTRAL FIDEICOMISO LOIRA X NIT. 800.171.372-1**

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 30/7/2001 Radicación 2001-50882

DOC: ESCRITURA 2538 DEL: 16/7/2001 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 72.200.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

**DE: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. ACTUA COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO
FIDUCENTRAL FIDEICOMISO LOIRA**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 2663216355894797

Nro Matricula: 50C-1515841

Impreso el 15 de Septiembre de 2014 a las 12:19:12 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: FLOREZ SANCHEZ MARTHA ELENA CC# 41456970 X
A: GARCIA FLOREZ YENNY MILENA CC# 52952492 X
A: GARCIA FLOREZ DIANA FERNANDA CC# 52376888 X
A: GARCIA FLOREZ SANDRA LORENA CC# 52211990 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 5/2/2002 Radicación 2002-8508
DOC: ESCRITURA 5475 DEL: 28/12/2001 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - SE ACOGEN A LA LEY 675 DE 2001 Y ADICIONAN LAS TORRES 6 Y 7 DE ESTE CONJUNTO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDEICOMISO LOIRA 8001713721

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 5/2/2002 Radicación 2002-8509
DOC: ESCRITURA 301 DEL: 4/2/2002 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0901 ACLARACION - ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5.475 DEL 28-12-2001 EN EL SENTIDO CITAR LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD DEFINITIVOS DE LAS TORRES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL FIDEICOMISO LOIRA 8001713721

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 22/3/2002 Radicación 2002-23394
DOC: ESCRITURA 970 DEL: 18/3/2002 NOTARIA 12 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 6.250.000
ESPECIFICACION: : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FLOREZ SANCHEZ MARTHA ELENA CC# 41456970
A: GARCIA FLOREZ YENNY MILENA CC# 52952492 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 23/10/2002 Radicación 2002-88229
DOC: ESCRITURA 5644 DEL: 17/10/2002 NOTARIA 19 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 13.000.000
ESPECIFICACION: : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - 2/3 PARTES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA FLOREZ DIANA FERNANDA CC# 52376888
DE: GARCIA FLOREZ SANDRA LORENA CC# 52211990
A: GARCIA FLOREZ YENNY MILENA CC# 52952492 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 21/2/2003 Radicación 2003-16349
DOC: ESCRITURA 631 DEL: 13/2/2003 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 33.028.000
Se cancela la anotación No, 1
ESPECIFICACION: : 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE - EN MAYOR EXTENSION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO NIT# 8600387177
A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCENTRAL FIDEICOMISO SMIII-10 M-1 NIT# 800171372

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 18/7/2014 Radicación 2014-62264
DOC: ESCRITURA 2133 DEL: 8/7/2014 NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0203 HIPOTECA - CERRADA DE PRIMER GRADO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Certificado Generado con el Pin No: 2663216355894797

Nro Matrícula: 50C-1515841

Impreso el 15 de Septiembre de 2014 a las 12:19:12 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: GARCIA FLOREZ YENNY MILENA CC# 52952492 X
A: PERILLA DE PINTO TERESA DE JESUS CC# 20303238

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2010-18696 Fecha: 17/11/2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 2 No. corrección: 1 Radicación: 2001-421 Fecha: 7/2/2001

ANOTACION "4" ESCRITURA 4663 INCLUIDA VALE POR HABERSE OMITIDO EN SU OPORTUNIDAD. TND. ABOG. 101. AUX. 6. TC. 2001-421

Anotación Nro: 2 No. corrección: 2 Radicación: 2001-421 Fecha: 13/2/2001

ORDEN CRONOLOGICO CORREGIDO VALE. ABOG. 101. AUX. 6. TC. 2001-421

Anotación Nro: 3 No. corrección: 1 Radicación: 2001-421 Fecha: 13/2/2001

FECHA DE REGISTRO CORREGIDA VALE. ABOG. 101. AUX. 6. TC. 2001-421

Anotación Nro: 4 No. corrección: 1 Radicación: C2001-2834 Fecha: 5/4/2001

NOMBRE CORREGIDO COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO, SI VALE SEGUN ESC. 4980 DE 20-12-2000. C2001-2834 ABOG. 17/AUX. 5.-

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 impreso por: 21

TURNO: 2014-577901 FECHA: 15/9/2014

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador JANETH DIAZ CERVANTES



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL
CONTRA: YENNY MILENA GARCIA FLOREZ

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 79.485.445 de Bogotá, abogado (a) en ejercicio, portador (a) de la tarjeta profesional número 64.889 del consejo superior de la judicatura, obrando como apoderado(a) especial de **CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL**, registrado en la base de datos de propiedad horizontal el 26 de Abril del año 2002 en la alcaldía Local de Teusaquillo y con NIT: 830102981-1, manifiesto a usted señor juez que presento **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, de **CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **YENNY MILENA GARCIA FLOREZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, en razón de la obligación contenida en las cuotas de administración del apartamento No 103 Interior 1 que se encuentran certificadas por la administración y parte demandante y demás cuotas que se llegaren a causar después de la ultima cuota certificada en titulo que se adjunta a la demanda, que formulo por los siguientes:

HECHOS

1. La ley de régimen de propiedad horizontal 675 del 2001, hoy vigente, consagra en su artículo 29 consagra "Participación de las expensas comunes necesarias, los propietarios de los bienes privados de un conjunto o edificio estarán obligados a contribuir con el pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

- horizontal, para efecto de las expensas comunes ordinarias, existirá solidaridad en su pago entre propietario y el tenedor a cualquier titulo de bienes de dominio privado
- “parágrafo 2. La obligación de contribuir oportunamente con las expensas comunes del edificio o conjunto se aplica a un cuando un propietario no ocupe su bien privado o no haga uso de un determinado bien o servicio.
2. De otra parte establece, la precitada ley, en su artículo 30, incumplimiento en el pago de expensas. El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará interés de mora, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria (Financiera), sin perjuicio de que la asamblea genere, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal establezca un interés inferior.
 3. La demandada **YENNY MILENA GARCIA FLOREZ** dejó de cancelar las cuotas de administración a su cargo del APTO 103 Interior 1 conforme a la certificación expedida por la señora **LINDA ROCIO PAREJA** en su condición, administradora y representante legal de **CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL**, persona jurídica identificada mediante el NIT. 830102981-1 y que constituyen los títulos valores motivo de la presente acción, más los intereses legales que generen a la tasa máxima permitida por la ley desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 4. La obligación que se cobra es clara expresa y actualmente exigible.

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de la demandada **YENNY MILENA GARCIA FLOREZ** y a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **\$740.00** por la cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes julio de 2013 con fecha de vencimiento el 30 de julio de 2013 respectivamente.
2. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de agosto de 2013, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

3. Por la suma de **\$117.820.00** por las cuotas de administración extraordinaria correspondientes al mes agosto de 2013 con fecha de vencimiento el 31 de agosto de 2013 respectivamente.
4. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de septiembre de 2013 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **\$1.830.000.00** por las cuotas de administración correspondientes a los meses de Enero de 2014 a octubre de 2014 cuyo valor individual es de **(\$183.000)** cada mes con vencimientos el día 31 de enero de 2014, 28 de febrero de 2014, 31 de marzo de 2014, 30 de abril de 2014, 31 de mayo de 2014, 30 de junio de 2014, 31 de julio de 2014, 31 de agosto de 2014, 30 de septiembre de 2014, 31 de octubre de 2014 respectivamente.
6. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de febrero de 2014, 1 de marzo de 2014, 01 de abril de 2014, 1 de mayo de 2014, 1 de junio de 2014, 1 de julio de 2014, 1 de agosto de 2014, 1 de septiembre de 2014, 1 de octubre de 2014 y 1 de noviembre de 2014 respectivamente, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por las cuotas futuras que causen desde la última cuota certificada en la demanda hasta que se verifique su pago.
8. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria de las cuotas de administración futuras que llegasen a causarse en el curso del proceso desde la fecha del vencimiento de cada una de las cuotas que se encuentren en mora hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Se condene el pago de costas, gastos y agencias en derecho del proceso.



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en las disposiciones generales que rigen para esta clase de procesos, como lo son los artículos contenidos en el libro tercero titulo XXVIII, capitulo I al V del Código de Procedimiento Civil en el art. 1602, 1608, y concordantes del código de civil, art´. 75, 76, 488, 497, 513, 514. Los art. 29, 30, y 48 de la ley 675 del 2001, régimen de propiedad horizontal, 84 del Código de Comercio y demás normas que regulan esta clase de procesos.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de **Mínima Cuantía**, procedimiento regulado conforme al Título XXVII, Capítulo I al VI del Código de Procedimiento Civil.-

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en **\$1.948.560.00**

PRUEBAS

1. Poder para actuar. ✓
2. Certificación de existencia y representación legal de la personería jurídica del **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, de **CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL**.
3. Documento que contiene la obligación, consistente en el certificado/expedido por la señora, **LINDA ROCIO PAREJA** en su condición de administrador y/o representante legal de **CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL**, en el que se consignan los valores adeudados.



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

- 4. Certificado de matricula inmobiliaria del inmueble que adeuda las cuotas de administración.
- 5. Copia de la demanda para el archivo del juzgado y el traslado.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibe en la secretaria de su despacho o en la Carrera 43 A No 170-27 de la ciudad de Bogotá ✓
- Mi representado en la Carrera 65 No 22 A 43 antes calle 22 A No 65-29, **CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL**, oficina de administración de la ciudad de Bogotá. ✓
- Los demandados en la Carrera 65 No 22 A 43 apto 103 Int 1 del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL** de Bogotá. ✓

Del Señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
 C.C. No. 79.485.445 de Bogotá
 T.P. No. 64.889 del C. S. de la J
 Mdphm-fph



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

7 11

Fecha : 14/ene./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

072

GRUPO

EJECUTIVOS DE MINIMA CUANTIA

1011

SECUENCIA: 1011

FECHA DE REPARTO: 14/01/2015 4:42:25p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8301029811

CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA

01

ETAPA I PH

79485445

FERNANDOPIEDRAHITA

PIEDRAHITA HERNANDEZ

03

HERNANDEZ PIEDRAHITA

HERNANDEZ


 Ligia Natalia Chinchilla Torres

RESERVACIONES:

REPARTO HMM04

FUNCIONARIO DE REPARTO _____

REPARTO HMM04

Ichinchillat

Ichinchillat

v. 2.0

MFTS

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

INFORME DE RADICACION

Fecha 26-01-2015 TOMO X XII FOL. _____ N° _____

Al Despacho del Señor Juez hoy _____ con los siguientes documentos:

PODER TRASLADOS ARCHIVO UVR _____ TABLA INTER. _____

LETRA(S) _____ CHEQUE(S) _____ PAGARE(S) _____ CARTA INSTRUCCIONES _____

LIBRANZA(S) _____ CONTRATO(S) _____ RECIBO(S) _____ FACTURA(S) _____

ACTA DE CONCILIAC _____ COPIA(S) PROVID(S) JUDIC(ES) _____ CAMARA Y COMERC _____

PLAN PAGOS _____ ESCRITURA(S) _____ RELIQUIDACION _____ CUENTA DE COBRO _____

CONSTANCIA DE CESION _____ CONSULTA DE DATOS _____ SUPERFINANCIERA _____

CERTIF. CUOTAS DE ADMÓN. CONSTANC. INSCRIP. PERSONERIA JURID _____

CERTIFICADO DE LIBERTAD CERTIFICADO DE TRADICION VEHICULO _____

COTIZACION(ES) _____ CERTIFICACION(ES) _____ EXTRACTO DEMANDA _____

INFORME ACCIDENTE _____ DENUNCIA DE PERDIDA _____ RESOLUCION(ES) _____

DEMANDA MEDIDAS CAUTELARES SI NO _____

Observaciones:

El Secretario

HENRY LEON MONCADA


 República de Colombia
 Rama Ejecutiva del Poder Público
 MINISTERIO DE INTERIORES Y JUSTICIA MUNICIPAL
 DEPARTAMENTO DE LA GUAYANA
 MUNICIPALIDAD DE LA GUAYANA
 LA SECRETARIA

05 ENE. 2015

C-lit

Perr

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil quince (2015)

Proceso: Ejecutivo Singular 2014-0068

Como la demanda ejecutiva singular promovida, cumple los requisitos previstos en los artículos 75 y 488 del C. de P. C., y 48 de la Ley 675 de 2001, se dispone librar mandamiento de pago en contra de YENNY MILENA GARCÍA FLOREZ, para que en el término de 5 días pague a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL, las siguientes sumas de dinero:

Certificado de deuda

1. \$740,00 por concepto de la cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de julio de 2013, según lo discrimina el certificado de deuda aportado (fl. 3).
2. \$117.820,00 por concepto de la cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de agosto de 2013, según lo discrimina el certificado de deuda aportado (fl. 3).
3. \$1.830.000,00 por concepto de 10 cuotas de administración ordinarias causadas en los meses de enero a octubre de 2014, vencidas y no pagadas según lo discrimina el certificado de deuda aportado (fl. 3), cada una por valor de \$183.000,00.
4. Por los intereses de mora causados sobre las sumas anteriores liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el primer día del mes siguiente a su causación y hasta que se verifique el pago.
5. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen y hasta el proferimiento de la sentencia, siempre que se encuentren debidamente certificadas, en concordancia con los artículos 82 y 498 del C. de P. Civil.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 505 del C. de P.C., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de acuerdo a los términos previstos en dicha norma.

19'

Se reconoce personería al abogado FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
JUEZA

(2)

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 19 Hoy, 17 FEB 2015
El Secretario
HENRY LEÓN MONCADA



NOTIFICACION PERSONAL

En la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de mayo de dos mil quince (2015), NOTIFIQUE PERSONALMENTE, a la señora YENNY MILENA GARCÍA FLOREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 52952492 expedida en Bogotá, obrando como DEMANDADA dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-00068 (Juz. 72 Civil Municipal) de CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL contra YENNY MILENA GARCÍA FLOREZ del auto que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 11 de febrero de 2015 - Folio 13-14.

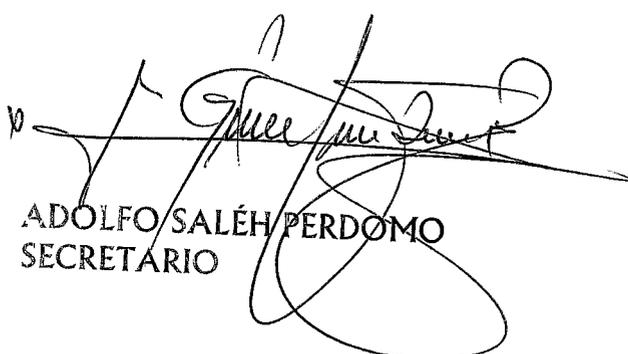
A los notificados se le hace entrega del traslado de la demanda y se le advierte que tiene un término de cinco (5) para pagar y/o diez (10) días para excepcionar.

Quien Notifica.


LORENA BENAVIDES MARTÍNEZ
ESCRIBIENTE

Quien se Notifica


C.C. No. 52952492 BTA


ADOLFO SALÉH PERDOMO
SECRETARIO



16

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14 -33 - PISO 13
NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 320 C.P.C.

Señores:

Nombre: YENNY MILENA GARCIA FLOREZ
Dirección: CARRERA 65 N. 22 A - 43 TORRE 1 APTO 103
CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I - P.H.
Ciudad: BOGOTÁ D. C.

DD MM AAAA
14 / 05 / 2015

Servicio postal autorizado

No de Radicación del proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha providencia

2015-0068

EJECUTIVO-SINGULAR

DD MM AAAA
/ 11 / 02 / 2015/

Demandante

CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I
PROPIEDAD HORIZONTAL

Demandado

YENNY MILENA GARCIA FLOREZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada 11 de FEBRERO del 2015, donde se admitió la demanda ___ profirió mandamiento de pago X ordenó citarlo ___ o Dispuso
_____ Proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencido los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestarse lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO QUE ADMITIO LA DEMANDA Y ORDENA CITARLO

Anexo: copia informal: Demanda X Auto admisorio ___ Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: CARRERA 10 N. 14-33 PISO 13

Empleado Responsable

Nombre y apellidos

Firma

Acuerdo 2255 de 2003

NA-01



17

**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14 -33 - PISO 13
NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTICULO 320 C.P.C.**

Señores:
Nombre: YENNY MILENA GARCIA FLOREZ
Dirección: CARRERA 65 N. 22 A – 43 TORRE 1 APTO 103
CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I - P.H.
Ciudad: BOGOTÁ D. C.

DD MM AAAA
14 / 05 / 2015

Servicio postal autorizado

No de Radicación del proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha providencia
2015-0068	EJECUTIVO-SINGULAR	DD MM AAAA / 11 / 02 / 2015/

Demandante	Demandado
CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL	YENNY MILENA GARCIA FLOREZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada 11 de FEBRERO del 2015, donde se admitió la demanda ___ profirió mandamiento de pago X ordenó citarlo ___ o Dispuso _____ Proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencido los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestarse lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO QUE ADMITIO LA DEMANDA Y ORDENA CITARLO

Anexo: copia informal: Demanda X Auto admisorio ___ Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: CARRERA 10 N. 14-33 PISO 13

Empleado Responsable

Nombre y apellidos

Firma

Acuerdo 2255 de 2003



CERTIFICACION

LICENCIA MINCOMUNICACIONES 01661 NIT. 830.098.513-9
www.postalexpress.com.co - Carrera 83 No. 77-05 Teléfono: 743 39 56



ORIGEN BOGOTA	DESTINO BOGOTA
DOCUMENTO ENTREGADO SI	FECHA DE EXPEDICION 06/05/2015

REMITENTE
NOMBRE:
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DIRECCION:
CARRERA 10 14-33 PISO 13

DIRECCION:
CARRERA 65 22 A 43 TORRE 1 APTO. 103 CONJUNTO RESIDENCIAL
LOIRA ETAPA I P.H.

DESTINATARIO
NOMBRE:
YENNY MILENA GARCIA FLOREZ

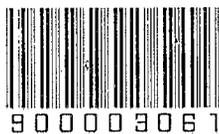
CONTENIDO: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 315 C.P.C.

DATOS DE ENTREGA
RECIBIDO POR:
SELLO DE RECIBIDO PORTERIA
FECHA DE ENTREGA:
22/04/2015
OBSERVACION:

QUIEN RECIBE MANIFIESTA CONOCER A LA PERSONA Y/O EMPRESA A NOTIFICAR Y QUE SI
RESIDE Y/O SI LABORA EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE.

FIRMA AUTORIZADA

LA FIRMA DIGITAL QUE APARECE EN
ESTA CERTIFICACION GOZA DE PLENA
VALIDEZ.
ESTA CERTIFICACION NO REQUIERE
DE SELLO.



G. E. ACROPOLIS
LOGISTICA & MENSAJERIA
POSTAL

20

No CONSECUTIVO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No.14-33 PISO 13

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL (ART. 315 C.P.C)

Servicio Postal Autorizado
20-4-15

Señor (a):
YENNY MILÉNA GARCIA FLOREZ
Carrera 65 No 22A-43 Torre 1 Apartamentó 103
CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I -P.H.
Ciudad: **BOGOTÁ**

Nº Radicación del Proceso
2015- 68

Naturaleza del Proceso
EJECUTIVO SINGULAR

Fechas Providencias
DD MM AAAA
11/ 02/ 2015

Demandante.
CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I - PROPIEDAD HORIZONTAL

Demandados:
YENNY MILENA GARCIA FLOREZ

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato, o dentro de los 5 X 10_30_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la (s) providencia (s) proferida (s) en el indicado proceso.

Empleado Responsable

POSTAL Parte Interesada
LIC. MIN. COMUNICACIONES
001661 FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ

Nombres y Apellidos

20 ABR 2015

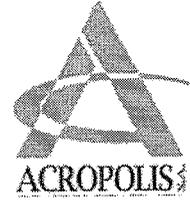
Nombres y Apellidos

Firma

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
SOLO APLICAR PARA MENSAJERIA
Firma
C.C. 79.485.445 de Bogotá
T.P.64.889 del C.S. de la J

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO



J.10 C.N. MIN CUANTIA.

01948 15MAY'15 am11:17

pag 24 21
desp
García
Lorena

SEÑOR 10 C.M.D.
JUEZ 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I P.H.
DEMANDADO: YENNY MILENA GARCIA FLOREZ
RAD: 2015- 0068

ASUNTO: Aportar certificación envió 315.

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, mayor de edad residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá en calidad de apoderado de la parte demandante en la causa de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a Usted muy respetuosamente con el fin de aportar certificado del envío de citatorio artículo 315 C. de P.C. y allego aviso del artículo 320 para la firma.

Agradezco la colaboración prestada.

Del señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ.
C.C. No 79.485.445, De Bogotá
T.P. # 64.889 C.S.J

SEÑOR
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA
E. S. D.

J.10 C. MIN CUANTIA
62494 2 JUN 15 PM 3:53

22
Zofios
Loira

REF: Contestación de la Demanda. – 2015-0068

EJECUTIVO DE CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA, ETAPA I P.H.
CONTRA YENNY MILENA GARCÍA FLÓREZ

YENNY MILENA GARCÍA FLÓREZ mayor y vecina de esta ciudad, identificada con CC. 52.952.492, obrando en nombre propio, ejecutado dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a usted que previo el trámite legal, con citación y audiencia del ejecutante, CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA, ETAPA I P.H de condiciones civiles conocidas en el proceso, se aceptar los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: es cierto.

SEGUNDO: no es un hecho.

TERCERO: No es cierto que la certificación emitida por la administradora del conjunto residencial, constituya un título valor, y que por ese motivo se puedan cobrar los intereses aplicables a los mismos, ya que nos pondría ante los fenómenos de no haber sido presentado el título en tiempo para su aceptación o para su pago (C.C., Art. 787, ord. 1); Por no haber sido levantado el protesto conforme a la ley (C.C., Art. 787, ord. 2).

PRETENSIONES

PRIMERA: Suspender el proceso, hasta tanto la suscrita pueda acceder a la información aportada al proceso, con el fin de determinar el valor real de la deuda cobrada mediante este proceso.

SEGUNDA: Conceder un plazo de 30 días hábiles, para realizar estas gestiones.

TERCERA: No condenar a las partes al pago de las costas procesales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento lo normado por los artículos 780 y ss del Código de Comercio; artículos 509 y 510 del C. de. P.C.

PRUEBAS

Solicito se tengan y decreten las siguientes:

1. La actuación del proceso principal.
2. Las demás que consideren necesarias para el caso presente.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia de este escrito para archivo del juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

A esta petición debe dársele el trámite especial previsto por el Art. 510 del C. De P.C., es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES

a la suscrita en la Secretaría de su Despacho o en la carrera 65 No. 22^a 43 Apt 103 Int. 1 CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I P.H de esta ciudad.

La ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal

Del Señor Juez,

Atentamente,



YENNY MILENA GARCÍA FLÓREZ
CC. 52.952.492 de Bogota

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS.
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
- 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION.
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCI(A)RON EN TIEMPO: SI NO
- 6. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
- 7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO. EL (LOS) EMPLAZADO (A) NO COMPARECIO PUBLICACIONES EN TIEMPO SI NO
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10. OTRO. **10 JUN 2015**

BOGOTA, D.C.

(2)



24

República de Colombia

Rama Judicial



Juzgado Décimo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil quince (2015).

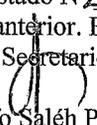
Ref. 1100140227102015-00068-00

Téngase en cuenta que la demandada YENNY MILENA GARCÍA FLÓREZ, se notificó personalmente del mandamiento de pago y dentro del término legal contestó la demanda.

De los hechos alegados en la contestación de la demanda se configuran excepciones de mérito (*No constituir la certificación un título valor, presentación del título para su aceptación o para su pago y no haber sido levantado el protesto conforme a la ley*), de las cuales se ordena correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días. (Art. 510 del C. de P. C.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZA
(2)

Juzgado Décimo Civil Municipal de
Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C. 16 JUN 2015
Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

Adolfo Saléh Perdomo

gfar

Oliveros

25



JS

Luz Colombia Probita
C.G. 52.349.972

1

Señor

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTÁ D.C.

Origen 72CM

E.

S.

D.

J.10 C.M. MIN CUANTIA.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

03067 1JUL15 PM 4:32

RADICADO: 2015-0068

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA

DEMANDADOS: YENY MILENA GARCIA FLOREZ

FERNANDO PIEDRAHITA HERNADEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.485.445 de Bogotá, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 64.889 del C.S.J. actuando como apoderado judicial de la parte actora, respetuosamente me permito **DESCORRER EL TRASLADO** a las excepciones de mérito propuestas por la demandada, de las cuales ordenaron correr traslado el 16 de junio de 2015 notificado por estado del 18 del mismo mes y año así:

1. NO CONSTITUIR LA CERTIFICACION UN TITULO VALOR

Efectivamente la Certificación expedida por el administrador no constituye un título valor , pero si constituye un un título ejecutivo que contiene obligaciones claras expresas y exigibles conforme al artículo 48 de la ley 675 , que a la letra dice " **ARTÍCULO 48. Procedimiento ejecutivo.** En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.

La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley."

Revisando la certificación la misma contiene todos los elementos para que sean exigibles las obligaciones que se ejecutan y si la parte demandada quiso decir que no constituía un título ejecutivo lo mínimo que debería haber hecho era mencionar las causas por las cuales no constituía un título ejecutivo, que al no hacerlo es imposible siquiera controvertir tal apreciación subjetiva que nunca se argumenta.



2. PRESENTACION DEL TITULO PARA SU ACEPTACIÓN O PARA SU PAGO Y NO HABER SIDO LEVANTADO EL PROTESTO CONFORME A LA LEY

Al actuar la demandada en nombre propio sin tener la calidad de abogada , es comprensible el hecho de que se propongan excepciones para los título valores , siendo el ejecutado un título ejecutivo mas no un título valor que contenga promesas u órdenes de pago, para lo cual se le deja de presente el mismo artículo 48 de la ley 675 de 2001 citado anteriormente y el artículo 79 de la misma ley que a la letra dice " **ARTÍCULO 79. Ejecución de las obligaciones.** Los Administradores de Unidades Inmobiliarias Cerradas podrán demandar la ejecución de las obligaciones económicas y de las sanciones pecuniarias impuestas a propietarios y moradores.

En tales procesos de liquidación de las obligaciones vencidas a cargo del propietario o morador, realizada por el Administrador, prestará mérito ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la presente ley, sin necesidad de protesto ni otro requisito adicional."

Lo anterior para significar que para ejecutar las obligaciones provenientes de expensas comunes como las que hoy se ejecutan , no se puede exigir más que la certificación del administrador como efectivamente se hace, sin necesidad de otro requisito adicional como protesto o aceptación como erróneamente lo pretende la excepcionante.

SOLICITO

Desestimar las excepciones propuestas y ordenar seguir adelante la ejecución previo el agotamiento de las etapas procesales pertinentes.

PRUEBAS

- 1. Las solicitadas en la demanda

Del Señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. 79.485.445 de Bogotá
T.P. 64.889 del CSJ

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEFE INFORMANDO QUE

1. SE SUBSANO EN TIEMPO AL DECORRER DE LAS.

2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.

3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA

4. VENCIO EL TERMINO DE ELABORACION DEL RECURSO DE REPOSICION.

5. VENCIO EL TERMINO DE ELABORACION ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) SE
 PROMULGÓ(A) EN TIEMPO: SI NO

6. VENCIO EL TERMINO DE PREJUDICATORIO

7. EL TERMINO DE EL PLAZAMIENTO VENCIO. EL (LOS) EMPLAZADO
 (A) NO COMPROBÓ PUBLICACIONES EN TIEMPO SI NO

8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR

9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

10. OTRO.

02 SEP 2015

BOGOTA, D.C.

o) se informa que el anterior escrito solo fue ingresado a la fecha, toda

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Décimo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Calle 19 No. 13 A-12 Piso 8°

INFORME SECRETARIAL

Hoy 02 de Septiembre de 2015 informo a la señora juez del Juzgado Décimo Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, que el anterior escrito de contestación de las excepciones radicado el día 1 de julio de 2015 y recibido por la empleada LUZ COLOMBIA ROCHA MORENO solo fue ingresado al Despacho el día de hoy, atendiendo que no se había anexado al expediente en la respectiva oportunidad. Es útil señalar que mensualmente se hacen revisiones tanto a la letra, como a los términos ello con el fin de dar cumplimiento a la ley procesal civil y no generar demoras en el curso del proceso.


ADOLFO SALEH PERDOMO
SECRETARIO.

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Décimo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

Bogotá D.C; nueve (9) de septiembre de dos mil quince (2015)

Referencia: 110014022710201500068 00

Se abre a pruebas el presente proceso, siendo del caso decretar las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

I. DOCUMENTALES

Ténganse como tales las aportadas con el escrito de la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

I. DOCUMENTALES

Ténganse como tales las aportadas en el trámite del proceso, en cuanto a derecho correspondan.

Como quiera que no existen pruebas que practicar, se prescinde del periodo probatorio, conforme lo dispone el artículo 186 del C. de P. C.

En firme la presente providencia, regrese el asunto al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZA
(2)

Juzgado Décimo Civil Municipal de
Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C. 11 SEP 2015
Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

Adolfo Sañeh Perdomo

AL DIA ...

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO ANTERIOR.
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- 4. VENCIO EL TERMINO DE CASADO DEL RECURSO DE REPOSICION.
- 5. VENCIO EL TERMINO DE CASADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIARON EN TIEMPO: SI NO
- 6. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
- 7. FALTO EL CUMPLIMIENTO VENCIO. EL (LOS) EMPLAZADO (A) CONFORME A LAS PUBLICACIONES EN TIEMPO SI NO
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.
- 10. OTRO.

23 SEP 2015

BOGOTA, D.C.

[Handwritten signature]

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Décimo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

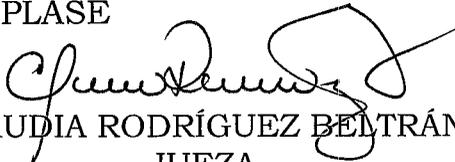
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015).

Ref. 1100140227102015-00068-00

Ejecutoriado como se encuentra el auto que antecede, se continúa con la siguiente etapa procesal para lo cual se dispone:

Córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZA

Juzgado Décimo Civil Municipal de
Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C. 2 DE OCTUBRE DE 2015
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

Adolfo Salén Perdomo



30

1

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTÁ D.C.
Origen 72CM
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2015-0068
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA
DEMANDADOS: YENY MILENA GARCIA FLOREZ

48 C.M. MIN. CUANTIA.

Unida IFChB
05909 900715 Pr 2:29

FERNANDO PIEDRAHITA HERNADEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.485.445 de Bogotá, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 64.889 del C.S.J. actuando como apoderado judicial de la parte actora, respetuosamente me permito presentar **ALEGATOS DE CONCLUSION** así:

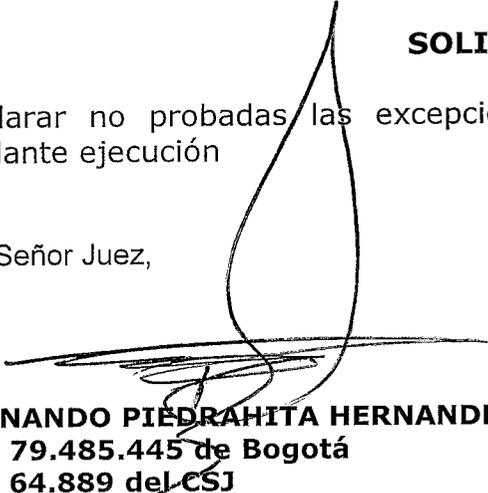
De las pruebas documentales que se ordenaron tener en cuenta, se puede dar por plenamente probado que la Certificación expedida por el administrador no constituye un título valor como lo alega la demandada, pero si constituye un título ejecutivo que contiene obligaciones claras expresas y exigibles conforme al artículo 48 de la ley 675 de 2001, pues una vez más volviendo a la Certificación de la deuda se concluye que la misma contiene todos los elementos para que sean exigibles las obligaciones que se ejecutan y además la parte demandada, nunca adujo y menos probó las causas o los hechos por los cuales a su parecer no constituía un título ejecutivo.

En tales Certificaciones de las obligaciones vencidas realizadas por el Administrador a cargo del propietario o morador, la ley ordena que, prestará mérito ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, sin necesidad de protesto ni otro requisito adicional, entonces para ejecutar las obligaciones provenientes de expensas comunes, como las que hoy se ejecutan, no se puede exigir más que la certificación del administrador como efectivamente se hace, sin necesidad de otro requisito adicional.

SOLICITO

Declarar no probadas las excepciones propuestas y ordenar seguir adelante ejecución

Del Señor Juez,


FERNANDO PIEDRAHITA HERNADEZ
C.C. 79.485.445 de Bogotá
T.P. 64.889 del CSJ

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALGUNOS PUNTOS.
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- 4. VENCIO EL TERMINO DE FIANZA DEL RECURSO DE REPOSICION.
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIARON EN TIEMPO: SI NO
- 6. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
- 7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO. EL (LOS) EMPLAZADO (A) NO COMPARECIO PUBLICACIONES EN TIEMPO SI NO
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10. OTRO.

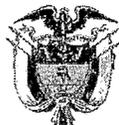
BOGOTA, D.C.

23 OCT 2015

Se fija a costa art 124o

República de Colombia

Rama Judicial



Juzgado Décimo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil quince (2015)

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA YENNY MILENA GARCIA FLOREZ. RAD. 110014022710201500068 00

Procede el despacho a proferir sentencia dentro del proceso del epígrafe.

1.- ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial, la copropiedad Conjunto Residencial Loira Etapa 1 Propiedad Horizontal, promovió demanda ejecutiva singular contra Yenny Milena Garcia Florez, con el fin de obtener de su parte el pago de las siguientes sumas de dinero: **(i)** \$1'830.000.00 por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas, causadas entre el mes de enero a octubre de 2014, a razón de \$183.000,00 cada una, tal como se describen en el libelo de la demanda¹; **(ii)** \$118.560,00 por concepto de cuotas de administración extraordinarias, causadas en julio y agosto de 2013, a razón de \$740,00 y \$117.820,00 respectivamente; **(iii)** por las cuotas futuras que se causen desde la última cuota certificada en la demanda y hasta que se verifique su pago; **(iv)** por los intereses de mora, sobre cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera; y, **(v)** se condene al pago de las costas, gastos y agencias en derecho.

¹ Folios 7 y 8 C. 1.

2.- ACTUACIÓN PROCESAL

Se libró mandamiento de pago² por parte del juzgado de conocimiento (72 Civil Municipal de Bogotá), del cual se notificó personalmente a la demandada Yenny Milena Garcia Florez³, quien dentro del término legal contestó la demanda y formuló hechos que configuran excepción, en tanto indicó que **“No es cierto que la certificación emitida por la administradora del conjunto residencial, constituya un título valor, y que por ese motivo se puedan cobrar los intereses aplicables a los mismos, ya que nos pondría a ante los fenómenos de no haber sido presentado el título en tiempo para su aceptación o para su pago (C.C., Art. 787, ord. 1); Por no haber sido levantado el protesto conforme a la ley (C.C. Art. 787, ord. 2).”**⁴. De los hechos constitutivos de excepción se dio traslado al extremo ejecutante mediante auto fechado el 16 de junio de 2015⁵, del que hizo uso la parte actora⁶. En proveído del 9 de septiembre de 2015⁷, se abrió el proceso a pruebas, donde se decretó las documentales para parte la demandante y demandada; y, en razón a la ausencia de pruebas por practicar se prescindió del periodo probatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil.

Agotada esta etapa, se corrió traslado por 5 días para alegar de conclusión⁸, del que hizo uso el ejecutante.

Ingresó el expediente para proferir sentencia.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PRESUPUESTOS PROCESALES

En el presente asunto se estructuran los denominados presupuestos procesales necesarios para la conformación del litigio y la regular tramitación del proceso, pues el juzgado es competente

² Folios 13 y 14 C. 1.

³ Folio 15 C. 1.

⁴ Folios 22 y 23 C. 1.

⁵ Folio 24 C. 1.

⁶ Folios 25 y 26 C. 1.

⁷ Folio 28 C. 1.

⁸ Folio 29 C. 1.

para conocer de él, las partes tienen capacidad jurídica y procesal, y la demanda no reviste informalidad impeditiva para decidir sobre lo pedido. En esas circunstancias, y no existiendo vicio procesal que invalide lo actuado, la decisión será de fondo.

3.2.- TITULO EJECUTIVO

La actora acompañó con el libelo, una certificación suscrita por la representante legal de la copropiedad demandante⁹, según la constancia expedida por la Alcaldía Local de Teusaquillo¹⁰, en la que se estipula la obligación de pagar unas sumas de dinero a cargo de la convocada por concepto de cuotas de administración de carácter ordinario y extraordinario causadas entre julio de 2013 a octubre de 2014, certificado de deuda que conforma un título ejecutivo e incorpora el derecho cuya satisfacción se solicita, el cual cumple con las exigencias que reclama el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, que estipula “ (...) **sólo podrán exigirse por el juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún procedimiento ni requisito adicional”.** (Subraya el despacho).

Con los documentos acompañados a la demanda está acreditada la existencia de la obligación en favor del ejecutante y en contra de la parte demandada.

4.- HECHOS QUE CONFIGURAN EXCEPCIÓN

“NO ES CIERTO QUE LA CERTIFICACIÓN EMITIDA POR LA ADMINISTRADORA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL, CONSTITUYA UN TÍTULO VALOR, Y QUE POR ESE MOTIVO SE PUEDE COBRAR LOS INTERESES APLICABLES A LOS MISMOS, YA QUE NOS PONDRÍA A ANTE LOS FENÓMENOS DE NO HABER

⁹ Folio 3 C. 1.

¹⁰ Folio 2 C. 1.

23

SIDO PRESENTADO EL TÍTULO EN TIEMPO PARA SU ACEPTACIÓN O PARA SU PAGO (C.C., ART. 787, ORD. 1); POR NO HABER SIDO LEVANTADO EL PROTESTO CONFORME A LA LEY (C.C. ART. 787, ORD. 2).”

Para desatar la controversia planteada en el *sub judice*, se hace necesario primero dejar claro, que efectivamente la certificación título base de la presente ejecución no es un título valor, puesto que estos, son sólo los que se encuentran expresamente consagrados en el estatuto comercial colombiano, por lo cual se entrara a revisar, si la certificación expedida por la administradora de la copropiedad reúne los requisitos para ser denominado título ejecutivo. Con ese propósito, conviene memorar, *prima facie*, que conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, para que la demanda por cuotas de administración se abra paso como acción ejecutiva “ (...) **sólo podrán exigirse por el juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún procedimiento ni requisito adicional**”. (Subraya el despacho).

Desde esa perspectiva, revisada la certificación suscrita por la representante legal de la copropiedad demandante¹¹, en la que se estipula la obligación de pagar unas sumas de dinero a cargo de la convocada por concepto de cuotas de administración de carácter ordinario y extraordinario, causadas entre julio de 2013 a octubre de 2014, se tiene que constituye un título ejecutivo e incorpora el derecho cuya satisfacción se solicita, de donde se cumple con las exigencias que reclama el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, antes citado.

En esas condiciones se impone declarar no probada los hechos que configuran excepción de “**No es cierto que la certificación emitida por la administradora del conjunto**

¹¹ Folio 3 C. 1.

residencial, constituya un título valor, y que por ese motivo se puedan cobrar los intereses aplicables a los mismos, ya que nos pondría a ante los fenómenos de no haber sido presentado el título en tiempo para su aceptación o para su pago (C.C., Art. 787, ord. 1); Por no haber sido levantado el protesto conforme a la ley (C.C. Art. 787, ord. 2).”, en razón a que como quedó dicho la certificación aportada como base de la ejecución reúne los requisitos exigidos por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, para ser título ejecutivo, luego no era necesario presentarla para aceptación o para su pago y menos levantarse protesto alguno, si se tiene en cuenta que no se trata de título valor, por lo que evidentemente la demandada se equivocó al fundamentar su alegación, puesto que confunde la naturaleza del título valor con la del título ejecutivo, lo que conlleva a la improsperidad de aquella.

5.- CONCLUSIONES

No habiendo nulidades que afecten lo actuado y estando cumplidos los presupuestos procesales se tiene que el proceso deberá dirimirse mediante sentencia que en el fondo resuelva la cuestión litigada.

Siendo idónea la ejecución e imprósperos los hechos constitutivos de excepción el Juzgado no los acogerá, y en consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma contenida en el mandamiento de pago, se decretará el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar a la demandada y que se practiquen las liquidaciones del crédito y costas.

6.- DECISION

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

6.1.- DECLARAR NO PROBADOS y, por ende, **IMPROSPEROS** los hechos constitutivos de excepción **“NO ES**

CIERTO QUE LA CERTIFICACIÓN EMITIDA POR LA ADMINISTRADORA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL, CONSTITUYA UN TÍTULO VALOR, Y QUE POR ESE MOTIVO SE PUE DAN COBRAR LOS INTERESES APLICABLES A LOS MISMOS, YA QUE NOS PONDRÍA A ANTE LOS FENÓMENOS DE NO HABER SIDO PRESENTADO EL TÍTULO EN TIEMPO PARA SU ACEPTACIÓN O PARA SU PAGO (C.C., ART. 787, ORD. 1); POR NO HABER SIDO LEVANTADO EL PROTESTO CONFORME A LA LEY (C.C. ART. 787, ORD. 2).”, alegados en oportunidad por el extremo ejecutado.

6.2.- ORDENAR, por tanto, que **SIGA ADELANTE** la ejecución en los términos del mandamiento de pago librado en el proceso.

6.3.- DECRETAR, como consecuencia del anterior pronunciamiento, el **AVALUO y REMATE** de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar.

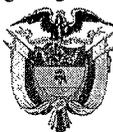
6.4.- ORDENAR se practique con sujeción al artículo 521 del C. de P.C. la liquidación del crédito.

6.5.- CONDENAR a la parte ejecutada a pagar las costas procesales. Tásense y líquidense oportunamente. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de **\$97.500,00**, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZA

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Décimo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Calle 19 No. 13 A - 12 PISO 8
Edificio Uconal

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ, D.C.

HACE SABER:

Que dentro del proceso **Ejecutivo Singular** No. **11001400307220150006800** de **CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **YENNY MILENA GARCÍA FLOREZ** se profirió **Sentencia** de fecha **once (11) de noviembre de dos mil quince (2015)**.

Para los fines del Artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de ley de tres (3) días, hoy dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015), siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.).




ADOLFO SALÉH PERDOMO
Secretario

Se deja constancia que se desfija hoy veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015), siendo la hora de las cinco de la tarde (5:00 p.m.).


ADOLFO SALÉH PERDOMO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Fol. 38

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D.C.

En cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto, procedo a efectuar la liquidación de costas de la siguiente manera:

		Folio	Cuaderno
Agencias en Derecho	97.500,00	36	1
Arancel Judicial (Ley 1653)			
Arancel Judicial			
Pago correo certificado	7.500,00	18	1
Póliza judicial	13.920,00	3	2
Gastos Curaduría			
Honorarios Secuestre			
Gastos Periciales			
Pago publicaciones remate			
Pago publicaciones 318 C. de P. C.			
Recibos Registros de embargo - ORIP	30.400,00	18	2
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).			
TOTAL	149.320,00		

Hoy **26 de NOVIEMBRE de 2015**, siendo la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.), se fija en lista el presente proceso por el término legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 393 del C. de P. C.

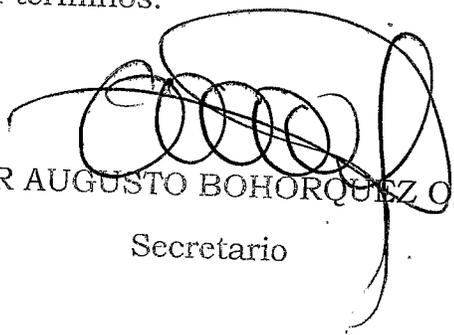
Para efectos del traslado anterior, empieza a correr hoy **27 de noviembre de 2015**, y vence el **01 de diciembre de 2015**.

El Secretario,

ADOLFO SALEH PERDOMO

INFORME SECRETARIAL

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los días 3, 4, 5, 6, y 9 de noviembre de 2015, así como el 1 de diciembre de 2015, no corrieron términos.



EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ ORTIZ

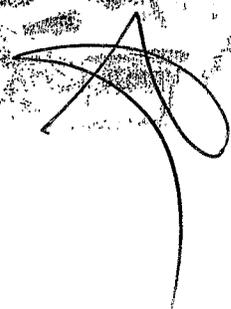
Secretario

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS.
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION.
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCI(A)RON EN TIEMPO: SI NO
- 6. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
- 7. EL TERMINO DE ENPLAZAMIENTO VENCIO EL (LOS) ENPLAZADO (A) NO COMPARECIO PUBLICACIONES EN TIEMPO SI NO
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.
- 10. OTRO.

- 7 DEC 2015

BOGOTÁ, D.C.



República de Colombia
Rama Judicial



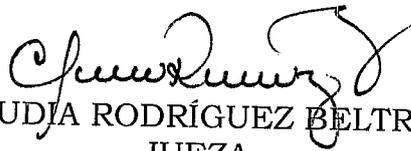
Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil quince (2015).

Ref. 1100140030772015-00068-00

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho no fue objetada y la misma se encuentra ajusta a derecho, el Juzgado le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZA

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de
Bogotá
Bogotá, D.C. 14 DEC 2015
Por anotación en estado N° DA de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

Edgar Augusto Bohórquez Ortíz



41

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
ORIGEN 10 CMD
E. S. D

JUZGADO 77 CIVIL MPAL
Unda 17 d 10
00950 29MAR'16 PM 4:07

JUZGADO 75 CIVIL MPAL

Anulado

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PH
DEMANDA: YENNY MILENA GARCIA FLOREZ
PROCESO No: 2015-68

01114 16 MAR '16 15:32

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de: **CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PH** y **YENNY MILENA GARCIA FLOREZ** identificados con cédula de ciudadanía como aparece al pie de nuestras firmas nos permitimos solicitar la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO** hasta el día 30 de DICIEMBRE de 2016, por haber llegado a un mutuo acuerdo y en el evento de ser incumplido se informará de inmediato a su despacho por la parte demandante para la reactivación del mismo.

Cordialmente,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. 79.485.445 de Bogota
T.P. 64.889 C.S.J

YENNY MILENA GARCIA FLOREZ
C.C. No 52952.492

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
CONTENIDO Y FIRMA

Compareció:

GARCIA FLOREZ YENNY MILENA

Identificado con:
C.C. 52952492

y declaró que la firma puesta en este documento es la suya y el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 01/02/2016 09:29:00 a.m.

[Signature]
Firma Declarante

Notaría 52

BOGOTA D.C.

HSSSZH0HDYNH4TX1



www.notariaenlinea.com



LUIS EMILIO SALGADO LORA
NOTARIO EN CARRETERA 52 DE BOGOTA



GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS
Carrera 48 A No 170-27, Bogotá Colombia

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO DE

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS.
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIO(ARON) EN TIEMPO: SI NO
- 6. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
- 7. EL TERMINO DE ENPLAZAMIENTO VENCIO. EL (LOS) ENPLAZADO (A) NO COMPARECIO PUBLICACIONES EN TIEMPO SI NO
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.
- 10. OTRO.

4 APR 2016

BOGOTA, D.C.

Suspension



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Consejo de Estado Civil
 Bogotá D.C.

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

15 MAR 2016

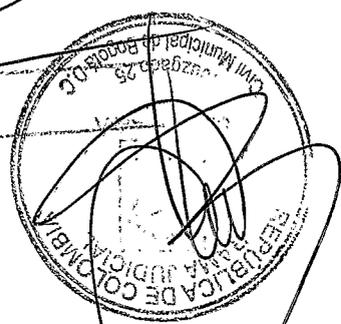
Bogotá, D.C.

Fernando Piedrahíta H. quien presenta la

7940541

61889

H.C.



42

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C; 11 APR 2016

Referencia: 11001400307720150068 00

Atendiendo lo manifestado en el escrito precedente, por los extremos de la litis en el presente asunto, el Juzgado **DISPONE:**

Con fundamento en el Art. 161/2 del C.G.P., se decreta la suspensión del proceso hasta el 30 de diciembre de 2016, a partir de la ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZA

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de
Bogotá
Bogotá, D.C. 12 APR 2016
Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

Edgar Augusto Bohórquez Ortiz

BOGOTÁ D.C. 7 JAN 2017

8. DANIO CIVIL

9. SE PRESENTO

10. OTRO

A

cancelo termino
suspension

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá

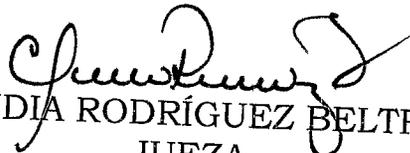
Bogotá D.C., 18 JAN 2017

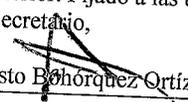
Ref. 1100140030772002-00068-00

Visto el informe secretarial y como quiera que el término de SUSPENSIÓN se encuentra vencido, el Despacho ordena su REANUDACIÓN.

Permanezca el proceso en secretaría a disposición de las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZA

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 19 JAN 2017
Por anotación en estado N° 03 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

Edgar Augusto Bohórquez Ortiz

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 08 AGO 2017

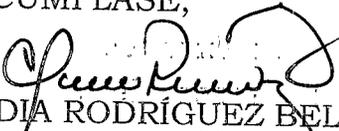
Ref. 1100140030772015-00068-00

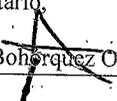
Revisado el plenario, se evidencia que la liquidación de crédito, a fin de dar impulso al proceso, es carga procesal de las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P.¹

Siendo que sin el cumplimiento de la comentada carga procesal, no es posible continuar con el trámite de la demanda, se **REQUIERE** a las partes para que en el término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, presenten la liquidación de crédito so pena de dar por terminada la actuación por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.

Libreseles comunicación telegráfica.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZA

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 09 AGO 2017
Por anotación en estado N° 102 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.

Edgar Augusto Bohórquez Ortiz

¹ Art. 446. Liquidación del crédito y las costas, Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá
Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3° Complejo Kaysser

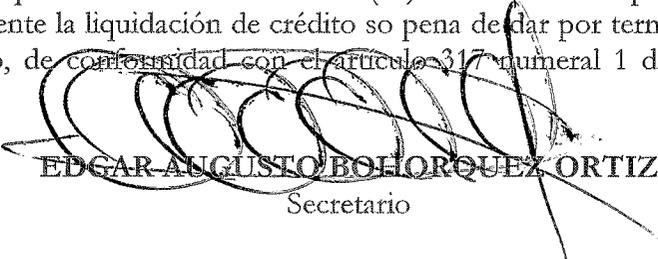
BOGOTA D. C.

SEÑORA
LINDA ROCIO PAREJA
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I
CARRERA 65 No. 22 A 43 OFICINA DE ADMINISTRACION
CIUDAD

TELEGRAMA N° 1025

**Ref. Proceso No. 2015-00068 EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL LIORA ETAPA I
P.H. contra YENNY MILENA GARCIA FLOREZ.**

Comunico que por auto calendarado ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017), ordeno **REQUERIR** para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, presente la liquidación de crédito so pena de dar por terminada la actuación por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.


EDGAR AUGUSTO BOLIVAR ORTIZ

Secretario

25 AGO. 2017

45

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá
Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3° Complejo Kaysser

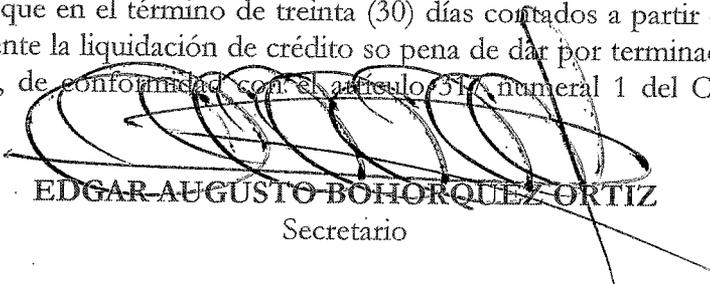
BOGOTA D. C.

SEÑORA
YENNY MILENA GARCIA FLOREZ
CARRERA 65 No. 22 A 43 APTO 103 INTERIOR 1
CIUDAD

TELEGRAMA N° 1026

**Ref. Proceso No. 2015-00068 EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL LIORA ETAPA I
P.H. contra YENNY MILENA GARCIA FLOREZ.**

Comunicole que por auto calendado ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017), ordeno **REQUERIR** para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, presente la liquidación de crédito so pena de dar por terminada la actuación por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.


EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ ORTIZ
Secretario

25 AGO. 2017

46

República de Colombia

Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá
Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3° Complejo Kaysser

47

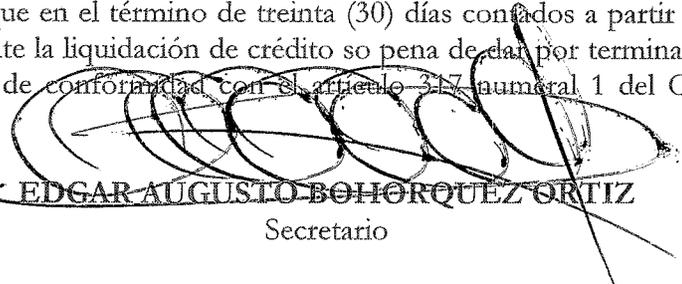
BOGOTA D. C.

DOCTOR
FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
CARRERA 48 A No. 170-27
CIUDAD

TELEGRAMA N° 1027

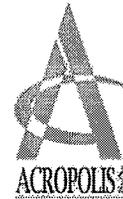
Ref. Proceso No. 2015-00068 EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL LIORA ETAPA I P.H. contra YENNY MILENA GARCIA FLOREZ.

Comunico que por auto calendado ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017), ordeno **REQUERIR** para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, presente la liquidación de crédito so pena de dar por terminada la actuación por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.


EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ ORTIZ

Secretario

25 AGO. 2017



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 77 CIVIL MPAL

12562 09SEP17 AM11:48

WBSF

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PH
DEMANDADO: YENNY MILENA GARCIA FLOREZ
PROCESO No. 2015-68

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, abogado en ejercicio Portador de la T.P. No. 64.889 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de la manera más respetuosa y dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 08 de AGOSTO de 2017 que requirió para que se aporte liquidación de crédito so pena de la aplicación del artículo 317 de C.G.P , me dirijo a su aportar la liquidación del crédito actualizada de acuerdo al mandamiento de pago y la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, **incluyendo cuotas de administración debidamente certificadas según la SENTENCIA hasta Noviembre de 2015 e intereses moratorios hasta el 30 de Agosto de 2017** para un gran total de **-\$940.705**

Adjunto en (2) folios la liquidación del Crédito,
Certificación de las cuotas posteriores a la demanda (1) folio
Certificado de existencia y representación legal de la parte demandante (1) folio.

Del Señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. 79.485.445 de Bogotá.
T.P. No. 64.889 del C.S. de la J.



Radicado No. 20176330194961

Fecha: 01/09/2017



49

ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO (E)
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 054 del 26 de Abril de 2002, fue inscrita por la Alcaldía Local de TEUSAQUILLO, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA-ETAPA I - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 22 A # 65 - 29 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 3594 del 28 de Septiembre de 2000, corrida ante la Notaría 3594 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C1456216.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 17 de Marzo de 2017 se eligió a:

RICARDO ALBERTO PEÑA ZAMUDIO con CÉDULA DE CIUDADANIA 19214326, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 05 de Junio de 2017, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**CORNELIA MARIA NISPERUZA FLOREZ
ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO (E)**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20176330194961

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 01/09/2017 06:29 PM

Página 1 de 1

LIQUIDACION DEL CREDITO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I

DEMANDADO: YENNY MILENA GARCIA

EXPEDIENTE :

PERIODO		FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL	SANCIONES INASISTENCIA	ACUMULADO	BASE LIQUIDACION	TASA INT CORRIENTE	TASA MORA A LIQUIDAR	TASA MES	DIAS	INTERES CAUSADO MES	TOTAL INTERESES	ABONOS	ABONOS A INTERES	ABONOS A CAPITAL
DESDE	HASTA														
01/07/2013	31/07/2013	01/08/2013	740	0	740	20.34%	30.51%	2.244%	31	\$ 17	\$ 17	\$ -	\$ -	\$ -	
01/08/2013	31/08/2013	01/09/2013	117.820	0	118.560	20.34%	30.51%	2.244%	31	\$ 2.682	\$ 2.689	\$ -	\$ -	\$ -	
01/09/2013	30/09/2013	01/10/2013	0	0	118.560	20.34%	30.51%	2.244%	30	\$ 2.596	\$ 5.295	\$ -	\$ -	\$ -	
01/10/2013	31/10/2013	01/11/2013	0	0	118.560	19.85%	29.78%	2.196%	31	\$ 2.625	\$ 7.920	\$ -	\$ -	\$ -	
01/11/2013	30/11/2013	01/12/2013	0	0	118.560	19.85%	29.78%	2.196%	30	\$ 2.541	\$ 10.461	\$ -	\$ -	\$ -	
01/12/2013	31/12/2013	01/01/2014	0	0	118.560	19.85%	29.78%	2.196%	31	\$ 2.625	\$ 13.086	\$ -	\$ -	\$ -	
01/01/2014	31/01/2014	01/02/2014	183.000	0	301.560	19.65%	29.48%	2.176%	31	\$ 6.618	\$ 19.705	\$ -	\$ -	\$ -	
01/02/2014	28/02/2014	01/03/2014	183.000	0	484.560	19.65%	29.48%	2.176%	28	\$ 9.606	\$ 29.310	\$ -	\$ -	\$ -	
01/03/2014	31/03/2014	01/04/2014	183.000	0	667.560	19.65%	29.48%	2.176%	31	\$ 14.651	\$ 43.961	\$ -	\$ -	\$ -	
01/04/2014	30/04/2014	01/05/2014	183.000	0	850.560	19.63%	29.45%	2.174%	30	\$ 18.049	\$ 62.010	\$ -	\$ -	\$ -	
01/05/2014	31/05/2014	01/06/2014	183.000	0	1.033.560	19.63%	29.45%	2.174%	31	\$ 22.663	\$ 84.673	\$ -	\$ -	\$ -	
01/06/2014	30/06/2014	01/07/2014	183.000	0	1.216.560	19.63%	29.45%	2.174%	30	\$ 25.815	\$ 110.489	\$ -	\$ -	\$ -	
01/07/2014	31/07/2014	01/08/2014	183.000	0	1.399.560	19.33%	29.00%	2.144%	31	\$ 30.274	\$ 140.763	\$ -	\$ -	\$ -	
01/08/2014	31/08/2014	01/09/2014	183.000	0	1.582.560	19.33%	29.00%	2.144%	31	\$ 34.233	\$ 174.996	\$ -	\$ -	\$ -	
01/09/2014	30/09/2014	01/10/2014	183.000	0	1.765.560	19.17%	28.76%	2.129%	30	\$ 36.960	\$ 211.956	\$ -	\$ -	\$ -	
01/10/2014	31/10/2014	01/11/2014	183.000	0	1.948.560	19.17%	28.76%	2.129%	31	\$ 41.842	\$ 253.797	\$ -	\$ -	\$ -	
01/11/2014	30/11/2014	01/12/2014	183.000	0	2.131.560	19.17%	28.76%	2.129%	30	\$ 44.295	\$ 298.092	\$ -	\$ -	\$ -	
01/12/2014	31/12/2014	01/01/2015	183.000	0	2.314.560	19.17%	28.76%	2.129%	31	\$ 49.701	\$ 347.793	\$ -	\$ -	\$ -	
01/01/2015	31/01/2015	01/02/2015	191.000	0	2.505.560	19.21%	28.82%	2.132%	31	\$ 53.901	\$ 401.694	\$ -	\$ -	\$ -	
01/02/2015	28/02/2015	01/03/2015	191.000	0	2.696.560	19.21%	28.82%	2.132%	28	\$ 52.396	\$ 454.091	\$ -	\$ -	\$ -	
01/03/2015	31/03/2015	01/04/2015	191.000	0	2.887.560	19.21%	28.82%	2.132%	31	\$ 62.119	\$ 516.210	\$ -	\$ -	\$ -	
01/04/2015	30/04/2015	01/05/2015	186.000	0	3.073.560	0.00%	0.00%	0.000%	30	\$ -	\$ 516.210	\$ -	\$ -	\$ -	
01/05/2015	30/04/2015	01/05/2015	5.000	0	3.078.560	19.37%	29.06%	2.148%	30	\$ 64.563	\$ 580.773	\$ -	\$ -	\$ -	
01/06/2015	31/05/2015	01/06/2015	186.000	0	3.264.560	0.00%	0.00%	0.000%	31	\$ -	\$ 580.773	\$ -	\$ -	\$ -	
01/07/2015	30/06/2015	01/07/2015	186.000	0	3.269.560	19.37%	29.06%	2.148%	30	\$ 70.854	\$ 651.628	\$ -	\$ -	\$ -	
01/08/2015	30/06/2015	01/07/2015	5.000	0	3.455.560	0.00%	0.00%	0.000%	30	\$ -	\$ 651.628	\$ -	\$ -	\$ -	
01/09/2015	31/07/2015	01/08/2015	186.000	0	3.460.560	19.37%	29.06%	2.148%	31	\$ 72.574	\$ 724.202	\$ -	\$ -	\$ -	
01/10/2015	31/07/2015	01/08/2015	125.000	0	3.646.560	0.00%	0.00%	0.000%	31	\$ -	\$ 724.202	\$ -	\$ -	\$ -	
01/11/2015	31/07/2015	01/08/2015	5.000	0	3.771.560	19.26%	28.89%	2.137%	31	\$ 81.431	\$ 805.633	\$ -	\$ -	\$ -	
01/12/2015	31/08/2015	01/09/2015	186.000	0	3.962.560	0.00%	0.00%	0.000%	31	\$ -	\$ 805.633	\$ -	\$ -	\$ -	
01/01/2016	31/08/2015	01/09/2015	125.000	0	4.087.560	0.00%	0.00%	0.000%	31	\$ -	\$ 805.633	\$ -	\$ -	\$ -	
01/02/2016	31/08/2015	01/09/2015	5.000	0	4.092.560	19.26%	28.89%	2.137%	31	\$ 88.245	\$ 893.877	\$ -	\$ -	\$ -	
01/03/2016	30/09/2015	01/10/2015	186.000	0	4.278.560	0.00%	0.00%	0.000%	30	\$ -	\$ 893.877	\$ -	\$ -	\$ -	
01/04/2016	30/09/2015	01/10/2015	125.000	0	4.403.560	0.00%	0.00%	0.000%	30	\$ -	\$ 893.877	\$ -	\$ -	\$ -	
01/05/2016	30/09/2015	01/10/2015	5.000	0	4.408.560	19.26%	28.89%	2.137%	30	\$ 91.992	\$ 985.869	\$ -	\$ -	\$ -	
01/06/2016	31/10/2015	01/11/2015	186.000	0	4.594.560	0.00%	0.00%	0.000%	31	\$ -	\$ 985.869	\$ -	\$ -	\$ -	
01/07/2016	31/10/2015	01/11/2015	125.000	0	4.719.560	0.00%	0.00%	0.000%	31	\$ -	\$ 985.869	\$ -	\$ -	\$ -	
01/08/2016	31/10/2015	01/11/2015	5.000	0	4.724.560	19.33%	29.00%	2.144%	31	\$ 102.199	\$ 1.088.068	\$ -	\$ -	\$ -	
01/09/2016	30/11/2015	01/12/2015	186.000	0	4.910.560	0.00%	0.00%	0.000%	30	\$ -	\$ 1.088.068	\$ -	\$ -	\$ -	
01/10/2016	30/11/2015	01/12/2015	5.000	0	4.915.560	19.33%	29.00%	2.144%	30	\$ 102.900	\$ 1.190.968	\$ -	\$ -	\$ -	
01/11/2016	31/12/2015	01/01/2016	0	0	4.915.560	19.33%	29.00%	2.144%	31	\$ 106.330	\$ 1.297.299	\$ -	\$ -	\$ -	
01/12/2016	31/01/2016	01/02/2016	0	0	4.915.560	19.68%	29.52%	2.179%	31	\$ 108.027	\$ 1.405.326	\$ 580.000	\$ 580.000	\$ -	
01/01/2017	29/02/2016	01/03/2016	0	0	4.915.560	19.68%	29.52%	2.179%	29	\$ 101.058	\$ 926.384	\$ 200.000	\$ 200.000	\$ -	
01/02/2017	30/03/2016	01/04/2016	0	0	4.915.560	20.54%	30.81%	2.263%	31	\$ 108.027	\$ 834.411	\$ 678.700	\$ 678.700	\$ -	
01/03/2017	30/04/2016	01/05/2016	0	0	4.567.871	20.54%	30.81%	2.263%	30	\$ 108.550	\$ 264.261	\$ 611.950	\$ 611.950	\$ -	
01/04/2017	31/05/2016	01/06/2016	0	0	3.972.105	20.54%	30.81%	2.263%	31	\$ 104.234	\$ 104.234	\$ 700.000	\$ 700.000	\$ -	
01/05/2017	30/06/2016	01/07/2016	0	0	3.359.820	21.34%	32.01%	2.341%	30	\$ 87.715	\$ 79.275	\$ 700.000	\$ 700.000	\$ -	
01/06/2017	31/07/2016	01/08/2016	0	0	2.739.095	21.34%	32.01%	2.341%	31	\$ 79.275	\$ 79.275	\$ 580.000	\$ 580.000	\$ -	
01/07/2017	31/08/2016	01/09/2016	0	0	2.223.725	21.34%	32.01%	2.341%	31	\$ 64.629	\$ 64.629	\$ 580.000	\$ 580.000	\$ -	
01/08/2017	31/09/2016	01/10/2016	0	0	1.574.501	21.99%	32.99%	2.404%	30	\$ 50.776	\$ 50.776	\$ 700.000	\$ 700.000	\$ -	
01/09/2017	30/10/2016	01/11/2016	0	0	1.532.636	21.99%	32.99%	2.404%	31	\$ 38.135	\$ 38.135	\$ 80.000	\$ 80.000	\$ -	
01/10/2017	31/10/2016	01/11/2016	0	0										\$ 41.865	

LIQUIDACION DEL CREDITO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I
 DEMANDADO: YENNY MILENA GARCIA

EXPEDIENTE :

PERIODO		FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL	SANCIONES INASISTENCIA	ACUMULADO	BASE LIQUIDACION	TASA INT CORRIENTE	TASA MORA A LIQUIDAR	TASA MES	DIAS	INTERES CAUSADO MES	TOTAL INTERESES	ABONOS	ABONOS A INTERES	ABONOS A CAPITAL
DESDE	HASTA														
01/11/2016	30/11/2016	01/12/2016	0	0	868.560	1.532.636	21,99%	32,99%	2,404%	30	\$ 35.924	\$ 35.924	\$ 700.000	\$ 35.924	\$ 664.076
01/12/2016	31/12/2016	01/01/2017	0	0	509.597	868.560	21,99%	32,99%	2,404%	31	\$ 21.037	\$ 21.037	\$ 380.000	\$ 21.037	\$ 358.963
01/01/2017	31/01/2017	01/02/2017	0	0	278.111	509.597	22,34%	33,51%	2,438%	31	\$ 12.513	\$ 12.513	\$ 244.000	\$ 12.513	\$ 231.487
01/02/2017	28/02/2017	01/03/2017	0	0	204.279	278.111	22,34%	33,51%	2,438%	28	\$ 6.168	\$ 6.168	\$ 80.000	\$ 6.168	\$ 73.832
01/03/2017	31/03/2017	01/04/2017	0	0	129.295	204.279	22,34%	33,51%	2,438%	31	\$ 5.016	\$ 5.016	\$ 80.000	\$ 5.016	\$ 74.984
01/04/2017	30/04/2017	01/05/2017	0	0	-20.705	0	22,33%	33,50%	2,437%	30	\$ -	\$ -	\$ 150.000	\$ -	\$ 150.000
01/05/2017	31/05/2017	01/06/2017	0	0	-300.705	0	22,33%	33,50%	2,437%	31	\$ -	\$ -	\$ 280.000	\$ -	\$ 280.000
01/06/2017	30/06/2017	01/07/2017	0	0	-530.705	0	22,33%	33,50%	2,437%	30	\$ -	\$ -	\$ 230.000	\$ -	\$ 230.000
01/07/2017	31/07/2017	01/08/2017	0	0	-860.705	0	21,98%	32,97%	2,403%	31	\$ -	\$ -	\$ 330.000	\$ -	\$ 330.000
01/08/2017	31/08/2017	01/09/2017	0	0	-940.705	0	21,98%	32,97%	2,403%	31	\$ -	\$ -	\$ 80.000	\$ -	\$ 80.000
01/09/2017	30/09/2017	01/10/2017	0	0	-940.705	0	21,48%	32,22%	2,355%	30	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
SUB-TOTALES			\$ 4.915.560	\$ -	\$ 940.705							\$ 21.037	\$ 8.084.650	\$ 2.228.385	\$ 5.856.265
TOTAL CAPITAL			\$ 940.705												
TOTAL INTERESES CAPITAL			\$ -												
TOTAL LIQUIDACION			\$ 940.705												

OBSERVACIONES

CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA –ETAPA 1 –PROPIEDAD HORIZONTAL

ADMINISTRACIÓN

RICARDO ALBERTO PEÑA ZAMUDIO, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la copropiedad **CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA –ETAPA 1 – PROPIEDAD HORIZONTAL**, persona jurídica poseedora identificada NIT. **830.102.981-1** ubicada en la **CALLE 22 A No 65-29** de Bogotá D.C certifica que el apartamento **103 Torre 01** de esta copropiedad, inmueble identificado con el folio de Matricula No. **50C-1515841** cuyos propietario (s) actuales son: el (los) Señor (es) **YENNY MILENA GARCIA LOPEZ**, adeudan hasta el mes de **NOVIEMBRE** del año **2015**, por concepto de cuotas de administración y expensas comunes la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL pesos mcte) (\$2.967.000)**, suma que corresponde a las cuotas de administración que a continuación se describen.

Concepto	Fecha de Vencimiento	Valor
Cuota de Administración Noviembre 2014	30/11/2014	183.000
Cuota de Administración Diciembre 2014	31/12/2014	183.000
Cuota de Administración Enero 2015	31/01/2015	191.000
Cuota de Administración Febrero 2015	28/02/2015	191.000
Cuota de Administración Marzo 2015	31/03/2015	191.000
Cuota de Administración Abril 2015	30/04/2015	186.000
Cuota de Administración Mayo 2015	31/05/2015	186.000
Cuota de Administración Junio 2015	30/06/2015	186.000
Cuota de Administración Julio 2015	31/07/2015	186.000
Cuota de Administración Agosto 2015	31/08/2015	186.000
Cuota de Administración Septiembre 2015	30/09/2015	186.000
Cuota de Administración Octubre 2015	31/10/2015	186.000
Cuota de Administración Noviembre de 2015	30/11/2015	186.000
Total cuotas de administración		2.427.000

Otros Conceptos

Concepto	Fecha de Vencimiento	Valor
Cuota extraordinaria Julio 2015	31/07/2015	125.000
Cuota extraordinaria Agosto 2015	31/08/2015	125.000
Cuota extraordinaria Septiembre 2015	30/09/2015	125.000
Cuota extraordinaria Octubre 2015	31/10/2015	125.000
Cuota mantenimiento Abril 2015	30/04/2015	5.000
Cuota mantenimiento Mayo 2015	31/05/2015	5.000
Cuota mantenimiento Junio 2015	30/06/2015	5000
Cuota mantenimiento Julio 2015	31/07/2015	5000
Cuota mantenimiento Agosto 2015	31/08/2015	5000
Cuota mantenimiento Septiembre 2015	30/09/2015	5000
Cuota mantenimiento Octubre 2015	31/10/2015	5000
Cuota mantenimiento Noviembre de 2015	30/11/2015	5000
Total Otros conceptos		540.000

Total deuda a fecha (\$2.967.000)

Se expide la presente certificación a los **(01)** días del mes de **(SEPTIEMBRE)** de **(2017)** en los términos del art.30 de la ley 675 de 2001 y con efectos procesales.

Cordialmente



RICARDO ALBERTO PEÑA ZAMUDIO
CC 19.214.32

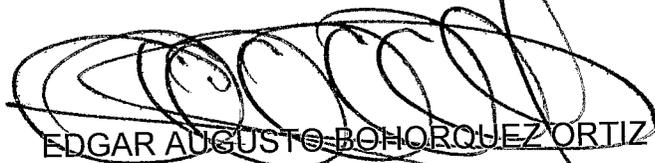
Representante Legal



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá
Calle 19 No. 13ª-12 Piso 8º

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS ART. 110 C.G.P.

BOGOTÁ, D.C., 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EL PRESENTE PROCESO SE DEJA EN LISTA EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO SURTIÉNDOSE EL TRASLADO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 446 DEL C.G.P., POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DIAS, EL CUAL EMPIEZA A CORRER A PARTIR DE HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 8:00 AM, Y VENCE EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 5:00 PM.


EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ ORTIZ
Secretario

AL DEPACHO DEL SENOR JUEZ INFORMANDO QUE

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA
- 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA (S) PARTE (S) SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI NO
- 6. VENCIO EL TERMINO APROBADO
- 7. VENCIO EL TERMINO DE EMPLEAMIENTO VENCIO EL (LOS) EMPLEADO
- 8. VENCIO EL TERMINO DE EJECUCION EN EL TIEMPO SI NO
- 9. VENCIO EL TERMINO DE EJECUCION EN EL TIEMPO SI NO
- 10. VENCIO EL TERMINO DE EJECUCION EN EL TIEMPO SI NO

22 SEP 2017

★ (2)

Plata
Aprobacion
credito en
silencio

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 SEP 2017

Ref. 1100140030772015-00068-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte actora que obra a folios 50 a 51, debidamente Certificada por el Administrador (fl. 52), no le fue formulada objeción, y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRÁN
JUEZA.

(2)

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 29 SEP 2017
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,
Edgar Augusto Bohórquez Ortiz

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO



ACROPOLIS 77 CIVIL MPAL

13870 30OCT'17 PM 3:15

(54)

R/P
Nayser
13

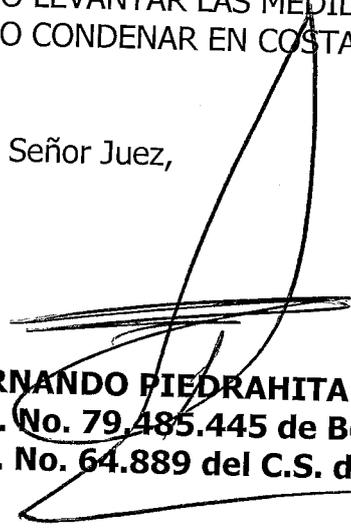
Señor
JUEZ 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PH
DEMANDADO: YENNY MILENA GARCIA FLOREZ
PROCESO No. 2015-00068

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, abogado en ejercicio Portador de la T.P. No. 64.889 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de la manera más respetuosa me dirijo a su Despacho para solicitarle se sirva decretar **LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DE LA DEMANDA PRINCIPAL**, de la misma manera le solicito:

- NO LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES.
- NO CONDENAR EN COSTAS A LAS PARTES.

Del Señor Juez,



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. 79.485.445 de Bogotá.
T.P. No. 64.889 del C.S. de la J.

55

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 07 NOV 2017

Rad. No. 1100140030772015-00068-00

En atención al escrito que obra a folio 54 del presente cuaderno proveniente de la actora, se establece que la obligación de la demanda PRINCIPAL, ha sido satisfecha por el extremo pasivo, por lo que es del caso dar aplicación a lo previsto en el Art. 461 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1° DECRETASE LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO PRINCIPAL de **CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **YENNY MILENA GARCÍA FLÓREZ**, de conformidad con el artículo 461 del C. G. del P., por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2° Las medidas cautelares se mantienen vigentes para la demanda ACUMULADA.

3°. Con destino a la parte demandada, y a costa de la misma, PRACTÍQUESE el desglose de los documentos base de la presente acción, previas constancias de ley.

4° Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

5°. Surtido lo anterior, procédase al archivo definitivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN

Jueza

gfar

<p>JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C. Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>146</u> Fijado hoy: <u>08 NOV 2017</u> a las 8:00 AM</p> <p> EDGAR A. BOHÓRQUEZ ORTÍZ Secretario</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ, D.C.

CALLE 19 N. 13 A - 12 EDIFICIO UCONAL

MEDIDAS CAUTELARES

CUADERNO NO. 2



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS 2014-2015
CONVOCATORIA PARA PROVEER CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA ESPECIAL**

CONVOCATORIA	005-15
No	23 de febrero de 2015
Fecha de fijación	

FUNCIONES	COMPETENCIAS LABORALES (Resolución 067 de 2008)	
	INSTITUCIONALES	COMPORTAMENTALES
	COMPETENCIA	DEFINICIÓN
10. Actualizar el inventario físico de la dependencia para contribuir al control de los elementos devolutivos de la Entidad. 11. Participar en la implementación de los proyectos y programas transversales que demandan la Entidad y la ley, para contribuir al mejoramiento institucional. 12. Realizar las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo	COMUNICACIÓN EFECTIVA Escuchar a otros y expresarse de acuerdo con quien se interactúe, manteniendo un marco de respeto que permite compartir información; de igual manera supone verificar que el mensaje que recibe haya sido comprendido.	SEGUIMIENTO DE INSTRUCCIONES Comprender, acatar y ejecutar de forma rápida las indicaciones que le son impartidas o que ya están establecidas, respondiendo a las mismas aún en situaciones de extrema exigencia.
	CONCIENCIA DE EQUIPO Identificar y ser consciente del impacto que las acciones propias y decisiones producen en los equipos y en la Entidad; habilidad para valorar las relaciones de interdependencia entre los procesos, los cargos y los equipos, así como para actuar de manera coherente y responsable como parte de un sistema.	
13. REQUISITOS MÍNIMOS (Resolución 0216 de 2013 y modificatorias) Se advierte que por disposición del Consejo Superior de Carrera Administrativa en Acta del 05 de febrero de 2015 numeral sexto, NO se tendrán en cuenta equivalencias para el presente concurso en relación de los requisitos para educación y experiencia laboral.		
EDUCACION TRES (3) AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL CARGO.		
TÍTULO DE BACHILLER EXPERIENCIA LABORAL		



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL
CONTRA: YENNY MILENA GARCIA FLOREZ

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, en calidad de apoderado de la parte actora respetuosamente me dirijo a su despacho señor juez, con el fin de solicitarle se sirva.

DECRETAR

1. El embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la carrera 65 No 22 A 43 Torre 1 apto 103 de Bogotá identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1515841, de propiedad de la demandada.

Para tal efecto librese los oficios correspondientes.

La anterior denuncia de bienes la hago bajo la gravedad del juramento.

Del Señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C 79.458.445 de Bogotá D.C
T.P No. 64.889 del C.S.J.
Fph

2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil quince (2015)

Proceso: Ejecutivo Singular 2015-0068

Previo a decretarse medidas cautelares, préstese caución por la suma de \$230.000,00 de conformidad con el artículo 513 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
JUEZA
(2)

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Por anotación en estado No. 19 de fecha
17 FEB 2015 fue notificado el auto
anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

3

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO 513



HOJA No.1

No. POLIZA **NB-100241087** No. ANEXO 0 No. CERTIFICADO **70384677**
 FECHA EXPEDICION 06/04/2015 No. FORMULARIO
 SUC. EXPEDIDORA BOGOTA DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1
 TELEFONO 6113304

TOMADOR **CONJUTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I - PH** NIT 830.102.981-1
 DIRECCION BOGOTA TELEFONO 00

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRACTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.

DEMANDANTE: CONJUTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I - PH NIT: 830102981-1

DEMANDADO: YENNY MILENA GARCIA FLOREZ CC: 52952492

APODERADO: FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ CC 79485445

DIRECCION: CRA 48 A N 170- 27 TELEFONO: 4660373

PROCESO: EJECUTIVO 2015-00068

ULO: ART. 513 INC 10 C.P.C. WEB

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Nro.: (72) SETENTA Y DOS

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA, D.C.

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA: HASTA CUANDO EL EJECUTANTE PAGUE EL VALOR DE LOS PERJUICIOS LIQUIDADOS O PRECLUYA LA OPORTUNIDAD PARA LIQUIDARLOS O CONSIGNE EL VALOR DE LA CAUCION A ORDENES DEL JUZGADO O EL DE DICHOS PERJUICIOS, SI FUERE INFERIOR (ARTICULO 513, INCISO 10 DE ACUERDO CON EL DECRETO 2282 DE 1989)

AMPAROS OTORGADOS	VALOR ASEGURADO \$	PRIMA \$
CAUCION JUDICIAL	230.000,00	9.200,00
TOTAL VALOR ASEGURADO		230.000,00

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIP.	PRIMA BRUTA	
SANCHEZ ACUÑA - DOLLY ESPERANZA SANCHEZ ACUÑA	AGENTES	100	\$	9.200,00
			DESCUENTOS	
			PRIMA NETA	\$ 9.200,00
			OTROS	\$ 2.800,00
			IVA	\$ 1.920,00
			TOTAL A PAGAR	\$ 13.920,00

COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIFIC.LIDER
-----------	--------------	----------------

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON EL FUNDAMENTO DE ELLA PRODUCIRIA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPANIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y CE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
POLIZA JUDICIAL



COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855800 FAX: 2851220

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

TOMADOR / APODERADO

- CLIENTE -



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
E. S. D.

33294 15-PPR- 8 15-24
21
JUZG. 72 CIVIL M. PAL.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA PH
DEMANDADO: YENNY MILENA GARCIA FLOREZ
PROCESO No. 2015-68

ASUNTO: APORTO POLIZA JUDICIAL

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 79.485.445 de Bogotá, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 64.889 del CSJ actuando como apoderado judicial de la parte actora, respetuosamente me permito aportar la póliza judicial dando así cumplimiento a lo requerido por su despacho.

Por lo anterior solicito se decreten las medidas cautelares solicitadas dentro del presente proceso.

Agradezco la colaboración prestada.

Del Señor Juez;

FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ.
C.C. No 79.485.445. De Bogotá
T.P. # 64.889 C.S.J.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEFE INTERPREGUNDO QUE

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO LA DEFICIENCIA
- 2. NO SE HA CUMPLIMENTADO EL AUTO INTERPRETADO
- 3. LA PROMOCION ANTERIOR SE HA CUMPLIDO
- 4. VENIO EL TRAMITE DEL AUTO INTERPRETADO DE REPOSICION
- 5. VENIO EL TRAMITE DEL AUTO INTERPRETADO, LA(S) PARTE(S) SE PROMOVIO LA(S) EN TIEMPO SI NO
- 6. VENIO EL TRAMITE DE REPOSICION
- 7. SI SE PRESENTA AL AUTO INTERPRETADO EL (OS) EMPLEZADO (S) EN TIEMPO DE PROMOCION SI NO
- 8. LA PROMOCION ANTERIOR SE HA CUMPLIDO
- 9. SE PRESENTA AL AUTO INTERPRETADO PARA RESPONDER
- 10. OTRO

(12)

10 JUN 2015

[Handwritten signature]

BOGOTA D.C.

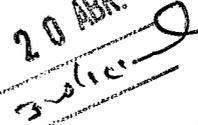

 República de Colombia
 Poder Judicial del Poder Público
 Tribunal Superior y Juzgado Civil Nacional
 de Bogotá, D.C.
 INFORME SECRETARIAL
 Al Despacho:

20 ABR. 2015

Allyan

Palm

LA SECRETARIA




República de Colombia

Rama Judicial



Juzgado Décimo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil quince (2015).

Ref. 1100140227102014-00068-00

Acéptese la caución prestada. Igualmente, con fundamento en el artículo 513 del C. de P. C., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo del INMUEBLE identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-1515841, de propiedad de la demandada YENNY MILENA GARCÍA FLOREZ.

Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 681 del C. de P. C..

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZA

(2)

Juzgado Décimo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá Bogotá, D.C. 16 JUN 2015 Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario, Adolfo Saléh Perdomo

gfar



Juzgado Décimo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Calle 19 No. 13 A-12 PISO 8
Edificio Uconal

Oficio No. 1302
Junio 25 de 2015

**SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
CIUDAD**

**Ref. Ejecutivo Singular No. 2015-0068 (Juz. 72 Civil Mpal).
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I
PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT. 830.102.981 - 1
DEMANDADO: YENNY MILENA GARCÍA FLOREZ con C.C
52.952.492**

Reciba primero un cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil quince (2015), proferido dentro de proceso de la referencia, decretó el EMBARGO DEL INMUEBLE identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1515841** de esta ciudad, propiedad de la demandada YENNY MILENA GARCÍA FLOREZ con C.C 52.952.492.

Sírvase inscribir la medida de EMBARGO en el correspondiente folio y posteriormente expedir el certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de veinte (20) años, de ser posible.

En caso de no pertenecer el inmueble al ejecutado, por favor absténgase de inscribir la medida de embargo e informarnos sobre el particular.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad y acusar el recibo de presente (art. 681-1 C.P.C)

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE AL PRESENTE OFICIO SI
ENCUENTRA ALGÚN TACHÓN O ENMENDADURA.**

Cordialmente,


**ADOLFO SALÉH PERDOMO
SECRETARIO**

07-07-15
Diana Galindo
Recibi: Diana Galindo
Autorizada Perdomo
etc

17 - 2015-2574
Acreditación Adm. (patro: Vargaus)
al Despacho vs. [illegible] del [illegible]



Señores
JUECES CIVILES MUNICIPALES, DESCONGESTION Y EJECUCION
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO, DESCONGESTION Y EJECUCION
JUECES LABORALES
MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
MAGISTRADOS TRIBUNAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
JUZGADOS PENALES
E. S. D.

ASUNTO: AUTORIZACION

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificad como aparece junto a mi firma, parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente acudo a su Despacho con el fin de manifestar que otorgo AUTORIZACION EXPRESA a **DIANA JAZMIN GALINDO CABALLERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.010.196.207 para que en mi nombre y representación revise los diferentes procesos que cursan ante sus despachos, en donde el suscrito actúa como apoderado de la parte demandante o demandada. Igualmente queda autorizado para retirar las demandas en caso de ser rechazadas, retirar oficios, despachos comisorios, avisos de remate, títulos judiciales, desgloses y demás documentos sobre los cuales se decrete la entrega a la suscrita.

Atentamente,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. 79.485.445 DE BOGOTÁ
T.P. 64.889 DEL CSJ

AUTORIZADO:

DIANA JAZMIN GALINDO CABALLERO
C.C. 1.010.196.207 DE BOGOTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 4118451534641762

Nro Matrícula: 50C-1515841

Impreso el 4 de Septiembre de 2015 a las 05:04:56 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 20/10/2000 RADICACIÓN: 2000-77437 CON: ESCRITURA DE 19/10/2000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: AAA0159YAPA

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 3594 DE FECHA 28-09-2000 EN NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. APARTAMENTO 103 TORRE 1 CON AREA DE 68.30 MTS2 CON COEFICIENTE DE 0.37% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). SEGUN ESCRITURA DE ACLARACION 301 DE 04-02-2002 NOT.20 DE BOGOTA EL COEFICIENTE DEFINITIVO ES: 0.36765%. DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984.--

COMPLEMENTACIÓN:

FIDUCIARIA CENTRAL S.A. ADQUIRIÓ POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE CONSORCIO INMOBILIARIO S.A. ANTES CONSORCIO INMOBILIARIO LTDA POR ESCRITURA 1496 DE 28-05-97 NOTARIA 30 DE BOGOTA; REGISTRADA AL FOLIO 050-1456216. ESTE ADQUIRIÓ POR COMPRA A FIDUCIARIA CENTRAL S.A. POR ESCRITURA 1495 DE 28-05-97 NOTARIA 30 DE BOGOTA. QUE FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. ADQUIRIÓ EN MAYOR EXTENSION POR CESION CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 2215 DE 05-06-87 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA, QUE LE HIZO EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO SEGUN ESCRITURA 8668 DE 30-10-92 NOTARIA 1A DE BOGOTA; REGISTRADA AL FOLIO 1233756. EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO POSEE A TITULO DE FIDUCA MERCANTIL A 5 AÑOS 1. BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2215 DE 05-06-87. NOTARIA 21. BTA, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 050-1084076, ESTE ADQUIRIDO POR DESISTIMIENTO PARCIAL QUE LE HIZO EL TERMINAL DE TRANSPORTE DE BOGOTA SEGUN ESCRITURA 2034 DE 23-10-84 NOTARIA 12. BTA, HABIENDOSE DEVUELTO LOS LOTES 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,21,22,23,24,25,29,30, CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 674506. EL TERMINAL DE TRANSPOR, HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 782 DE 02-03-81 NOTARIA 6., BTA, LA BENEFICENCIA ADQUIRIÓ POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO A LAS INSTITUCIONES QUE ESTA ADMINSTRADA COMO SON HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS HOSPICIO PARA NIOS DESAMPARADOS Y ASILO DE SAN JOSE, EN LA SUCESION JOSE JOAQUIN VARTGAS ESCOBAR, PROTOCOLIZADA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1055 DE 25-06- DE 1.937 NOTARIA 3. BTA, LO LOS 1.2.3.4.5.6.7.8.9.10.11.21.22.23.24.25.26.29. Y 30. FUERON ENGLOBADOS A LOS LOTES YA DENSENGLOBADOS AL LOTE UNO Y DOS, EN EL FOLIO 050-1193046 Y EL LOTE UNO SE LOTEÓ Y SE HICIERON LAS MANZANAS 1,2,3, CON LOS FOLIOS 050-1193047,048,049.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

- 1) CALLE 22B 65-29 "CONJUNTO RESID.LOIRÁ ETAPÁ 1" PROP.HTAL. APARTAMENTO 103 TORRE 1
- 2) CARRERA 65 #22A-43
- 3) KR 65 22A 43 TO 1 AP 103 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRIGULA(S) (En caso de Integración y otros)
50C-1456216

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 19/10/2000 Radicación 2000-77437
DOC: ESCRITURA 3594 DEL: 28/9/2000 NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA CENTRAL S,A X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 27/12/2000 Radicación 2000-96269
DOC: ESCRITURA 4663 DEL: 5/12/2000 NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 4118451534641762

Nro Matrícula: 50C-1515841

Impreso el 4 de Septiembre de 2015 a las 05:04:56 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO - PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 3.594 DE 28-09-2000
NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C. Y ADICION CONSISTENTE EN LA AMPLIACION DEL TERRENO DE LA ETAPA I Y AGREGARLE LA
TORRE 3.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCENTRAL FIDEICOMISO SMIII-10 M-1
NIT# 8001713721 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 27/12/2000 Radicación 2000-96275
DOC: ESCRITURA 5062 DEL: 22/12/2000 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 915 OTROS - ACLARACION ESCRITURA # 4663 DE 5-12-2.000, NOTARIA 20 DE BOGOTÁ
D.C..EN CUANTO A CITAR LOS FOLIOS DE MATRICULA QUE LE CORRESPONDE AL CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA-PROPIEDAD
HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. X N 8001713721

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 12/1/2001 Radicación 2001-2039
DOC: ESCRITURA 4980 DEL: 20/12/2000 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCENTRAL FIDEICOMISO SMIII-10 M-1
NIT# 800171372 X

A: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO NIT.860.038.717-7

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 22/5/2001 Radicación 2001-33718
DOC: ESCRITURA 1318 DEL: 23/4/2001 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO - Y ADICION A EL REGLAMENTO CONSISTENTE EN AMPLIACION
ETAPA 1 Y CREACION DE LAS TORRES 4 Y 5.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CONSORCIO INMOBILIARIO S.A. SMII-2 M2
X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 6/7/2001 Radicación 2001-44825
DOC: ESCRITURA 1965 DEL: 6/6/2001 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 915 OTROS - ACLARACION # 3594 28-9-2000, NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C.EN EL
SENTIDO DE INDICAR QUE EL CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA 1 TIENE DOS (2) DIRECCIONES; CALLE 22B # 65-29 Y
CARRERA 65 # 22A-43. SIENDO ESTA ULTIMA LA ENTRADA AL CONJUNTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. ACTUA COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO
FIDUCENTRAL FIDEICOMISO LOIRA X NIT. 800.171.372-1

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 30/7/2001 Radicación 2001-50882
DOC: ESCRITURA 2538 DEL: 16/7/2001 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 72.200.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. ACTUA COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO
FIDUCENTRAL FIDEICOMISO LOIRA

A: FLOREZ SANCHEZ MARTHA ELENA X CC# 41456970 X
A: GARCIA FLOREZ YENNY MILENA X CC# 52952492 X

9



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 4118451534641762 Nro Matrícula: 50C-1515841

Impreso el 4 de Septiembre de 2015 a las 05:04:56 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: GARCIA FLOREZ DIANA FERNANDA CC# 52376888 X
A: GARCIA FLOREZ SANDRA LORENA CC# 52211990 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 5/2/2002 Radicación 2002-8508
DOC: ESCRITURA 5475 DEL: 28/12/2001 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - SE ACOGEN A LA LEY 675 DE 2001 Y ADICIONAN LAS TORRES 6 Y 7 DE ESTE CONJUNTO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDEICOMISO LOIRA 8001713721

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 5/2/2002 Radicación 2002-8509
DOC: ESCRITURA 301 DEL: 4/2/2002 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0901 ACLARACION - ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5.475 DEL 28-12-2001 EN EL SENTIDO CITAR LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD DEFINITIVOS DE LAS TORRES.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL FIDEICOMISO LOIRA 8001713721

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 22/3/2002 Radicación 2002-23394
DOC: ESCRITURA 970 DEL: 18/3/2002 NOTARIA 12 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 6.250.000
ESPECIFICACION: : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FLOREZ SANCHEZ MARTHA ELENA CC# 41456970
A: GARCIA FLOREZ YENNY MILENA CC# 52952492 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 23/10/2002 Radicación 2002-88229
DOC: ESCRITURA 5644 DEL: 17/10/2002 NOTARIA 19 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 13.000.000
ESPECIFICACION: : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - 2/3 PARTES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA FLOREZ DIANA FERNANDA CC# 52376888
DE: GARCIA FLOREZ SANDRA LORENA CC# 52211990
A: GARCIA FLOREZ YENNY MILENA CC# 52952492 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 21/2/2003 Radicación 2003-16349
DOC: ESCRITURA 631 DEL: 13/2/2003 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 33.028.000
Se cancela la anotación No, 1
ESPECIFICACION: : 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE - EN MAYOR EXTENSION. X
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO NIT# 8600387177
A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCENTRAL FIDEICOMISO SMIII-10 M-1 NIT# 800171372

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 18/7/2014 Radicación 2014-62264
DOC: ESCRITURA 2133 DEL: 8/7/2014 NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0203 HIPOTECA - CERRADA DE PRIMER GRADO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA FLOREZ YENNY MILENA CC# 52952492 X
A: PERILLA DE PINTO TERESA DE JESUS CC# 20303238



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Certificado Generado con el Pin No: 4118451534641762

Nro Matrícula: 50C-1515841

Impreso el 4 de Septiembre de 2015 a las 05:04:56 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 13/7/2015 Radicación 2015-59362
DOC: OFICIO 1302 DEL: 25/6/2015 JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
D. C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - REF. 2015-0068. (JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL NIT# 8301029811
A: GARCIA FLOREZ YENNY MILENA CC# 52952492 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2010-18696 Fecha: 17/11/2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 2 No. corrección: 1 Radicación: 2001-421 Fecha: 7/2/2001

ANOTACION "4" ESCRITURA 4663 INCLUIDA VALE POR HABERSE OMITIDO EN SU OPORTUNIDAD. TNDCE. ABOG. 101. AUX. 6. TC. 2001-421

Anotación Nro: 2 No. corrección: 2 Radicación: 2001-421 Fecha: 13/2/2001
ORDEN CRONOLOGICO CORREGIDO VALE ABOG. 101. AUX. 6. TC. 2001-421

Anotación Nro: 3 No. corrección: 1 Radicación: 2001-421 Fecha: 13/2/2001
FECHA DE REGISTRO CORREGIDA VALE: ABOG. 101. AUX. 6. TC. 2001-421

Anotación Nro: 4 No. corrección: 1 Radicación: C2001-2834 Fecha: 5/4/2001

NOMBRE CORREGIDO COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO. SI VALE SEGUN ESC.4980 DE 20-12-2000. C2001-2834 ABOG.17/AUX.5.-

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 impreso por: 21

TURNO: 2015-557253 FECHA: 4/9/2015

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador JANETH DIAZ CERVANTES

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO



BOGOTÁ
ACROPOLIS

10
Unda 13 Fdics
95626 7997*15 0-12-20

**SEÑOR
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

**REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LOIRA P. H.
DEMANDADO: YENNI MILNENA GARCIA FLOREZ
RADICADO: 2015-68
ORIGEN: 72 CM**

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, en calidad de apoderado del parte actora, dentro del asunto de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitar se Ordenen el **SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE** el cual se encuentra debidamente embargado y registrado.(anexo certificado de tradición).

Para lo anterior solicito se libre Despacho Comisorio dirigido al INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA CORRESPONDIENTE.

Del Señor Juez,



**FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ.
C.C. No 79.485.445. De Bogotá
T.P. # 64.889 C.S.J**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE MÍNIMA CUANTÍA
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORIAL ENCONTRÁNDOSE EL PROYECTO AL DESPACHO

Recibido hoy:

27 SEP 2015

Al despacho donde se encuentra el expediente.

Secretaria (o)

(12)

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Décimo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

Bogotá D.C; nueve (9) de septiembre de dos mil quince (2015)

Referencia: 110014022710201500068 00

Acreditado como se encuentra el registro del embargo del inmueble de propiedad de la demandada YENNY MILENA GARCIA FLOREZ (folios 8 y 9), identificado con matrícula inmobiliaria N° **50C-1515841** el Despacho decreta su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona con amplias facultades, al señor Inspector de Policía de la zona respectiva y/o al Juzgado Civil Municipal de Descongestión (reparto), con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar gastos.

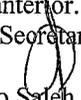
LÍBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso.

Cítese al acreedor hipotecario TERESA DE JESUS PERILLA DE PINTO, para que haga valer sus derechos en los términos del artículo 539 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZA

(2)

Juzgado Décimo Civil Municipal de
Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C. **11 SEP 2015**
Por anotación en estado N° **23** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

Adolfo Sañh Perdomo



Juzgado Décimo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Calle 19 No. 13 A-12 PISO 8
Edificio Uconal

DESPACHO COMISORIO No. 0312

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN Y/O INSPECTOR DISTRITAL DE POLICÍA DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA (REPARTO)

H A C E S A B E R:

que dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2015-00068 (Juz. 72 Civil Municipal) de CONJUNTO RESIDENCISLA LOIRA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL contra YENNY MILENA GARCÍA FLOREZ, se dictó auto de fecha nueve (09) de septiembre de dos mil quince (2015), en el cual se le comisionó con amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO DEL INMUEBLE** identificado con el folio de matrícula No. **50C-1515841** ubicado en la dirección CALLE 22 B No. 65-29 "CONJUNTO RESID. LOIRA ESTAPA 1" PROP. HTAL. APARTAMENTO 103 TORRE 1 / CARRERA 65 No. 22 A-43 / KR 65 No. 22 A-46 TO 1 AP 103 (DIRECCION CATASTRAL) denunciado como de propiedad de la demandada YENNY MILENA GARCÍA FLOREZ.

INSERTOS

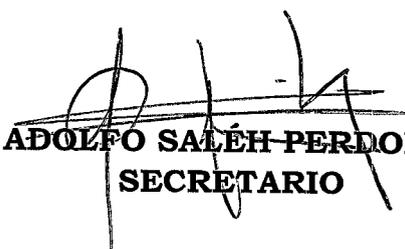
Se anexa copia del auto que ordena la comisión.

Así mismo se le anexa fotocopia informal del certificado de tradición y libertad, donde obran los linderos del bien a secuestrar.

Obra como apoderado de la parte actora el doctor FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ, identificado con la C.C. 79.485.445 de Bogotá y T.P. 64.889 del C. S. de la Judicatura..

Se libra el presente despacho comisorio a los dieciocho (18) días de septiembre de Dos Mil Quince (2015).

Cordialmente,


ADOLFO SALÉH PERDOMO
SECRETARIO

12
Relate:
Comisión
de 1026266947.
Autuenda.
Bogotá 2015



13

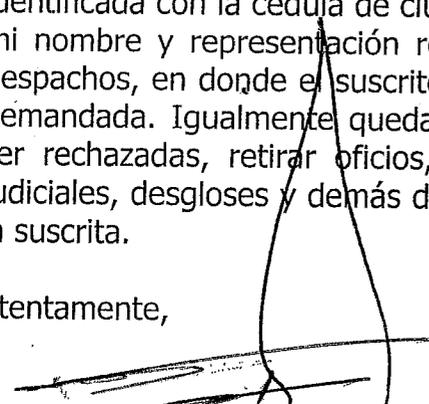
Señores

**JUECES CIVILES MUNICIPALES, DESCONGESTION Y EJECUCION
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO, DESCONGESTION Y EJECUCION
JUECES LABORALES
MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
MAGISTRADOS TRIBUNAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
JUZGADOS PENALES
E. S. D.**

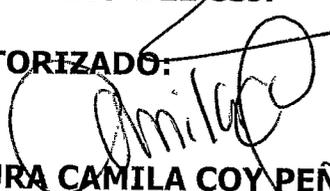
ASUNTO: AUTORIZACION

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificad como aparece junto a mi firma, parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente acudo a su Despacho con el fin de manifestar que otorgo AUTORIZACION EXPRESA a **LAURA CAMILA COY PEÑA** identificada con la cedula de ciudadanía No 1.026.266.707 de Bogotaa para que en mi nombre y representación revise los diferentes procesos que cursan ante sus despachos, en donde el suscrito actúa como apoderado de la parte demandante o demandada. Igualmente queda autorizado para retirar las demandas en caso de ser rechazadas, retirar oficios, despachos comisorios, avisos de remate, títulos judiciales, desgloses y demás documentos sobre los cuales se decrete la entrega a la suscrita.

Atentamente,


**FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. 79.485.445 DE BOGOTÁ
T.P. 64.889 DEL CSJ.**

AUTORIZADO:


**LAURA CAMILA COY PEÑA
C.C. 1.098.691.852 DE Bucaramanga**



**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

EE 20990
14

Pagina 1

Impreso el 16 de Julio de 2015 a las 06:53:47 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-59362 se calificaron las siguientes matriculas:

1515841

Matricula Nro.: 50C-1515841

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0159YAPA
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 22B 65-29 "CONJUNTO RESID.LOIRA ETAPA 1" PROP.HTAL. APARTAMENTO 103 TORRE 1
- 2) CARRERA 65 #22A-43
- 3) KR 65 22A 43 TO 1 AP 103 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 13-07-2015 Radicacion: 2015-59362

Documento: OFICIO 1302 del: 25-06-2015 JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. 2015-0068. (JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL) (MEDIDA
"ELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL 8301029811
A: GARCIA FLOREZ YENNY MILENA 52952492 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El Registrador
Dia Mes Año Firma

16 JUL 2015 Registrador Principal (E)

ABOGA297.10

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1515841

15

Pagina 1

Impreso el 21 de Julio de 2015 a las 01:38:26 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 20-10-2000 RADICACION: 2000-77437 CON: ESCRITURA DE: 19-10-2000
CODIGO CATASTRAL: AAA0159YAPA COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3594 de fecha 28-09-2000 en NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 103 TORRE 1 con area de 68.30 MTS2 con coeficiente de 0.37% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). SEGUN ESCRITURA DE ACLARACION 301 DE 04-02-2002 NOT. 20 DE BOGOTA EL COEFICIENTE DEFINITIVO ES: 0.36765%. DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984.--

COMPLEMENTACION

FIDUCIARIA CENTRAL S.A. ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE CONSORCIO INMOBILIARIO S.A. ANTES CONSORCIO INMOBILIARIO LTDA POR ESCRITURA 1496 DE 28-05-97 NOTARIA 30 DE BOGOTA; REGISTRADA AL FOLIO 050-1456216. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A FIDUCIARIA CENTRAL S.A. POR ESCRITURA 1495 DE 28-05-97 NOTARIA 30 DE BOGOTA. QUE FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR CESION CONTRATO DE FIDUCIA CANTIL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 2215 DE 05-06-87 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA, QUE LE HIZO EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO SEGUN ESCRITURA 8668 DE 30-10-92 NOTARIA 1A DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 1233756. EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO POSEE A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL A 5 A/OS 1. BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2215 DE 05-06-87 NOTARIA 21. BTA, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 050-1084076, ESTE ADQUIRIDO POR DESISTIMIENTO PARCIAL QUE LE HIZO EL TERMINAL DE TRANSPORTE DE BOGOTA SEGUN ESCRITURA 2034 DE 23-10-84 NOTARIA 12. BTA, HABIENDOSE DEVUELTO. LOS LOTES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 30, CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 674506. EL TERMINAL DE TRANSPOR, HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 782 DE 02-03-81 NOTARIA 6., BTA, LA BENEFICENCIA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO A LAS INSTITUCIONES QUE ESTA ADMINSTRADA COMO SON HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS HOSPICIO PARA NIOS DESAMPARADOS Y ASILO DE SAN JOSE EN LA SUCESION JOSE JOAQUIN VARGAS ESCOBAR, PROTOCOLIZADA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1055 DE 25-06- DE 1.937 NOTARIA 3. BTA, LO LOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29 Y 30, FUERON ENGLOBADOS A LOS LOTES YA DENSEGLOBADOS AL LOTE UNO Y DOS, EN EL FOLIO 050-1193046 Y EL LOTE UNO SE LOTEÓ Y SE HICIERON LAS MANZANAS 1, 2, 3, CON LOS FOLIOS 050-1193047, 048, 049.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) CALLE 22B 65-29 "CONJUNTO RESID. LOIRA ETAPA 1" PROP. HTAL. APARTAMENTO 103 TORRE 1
- 2) CARRERA 65 #22A-43
- 3) KR 65 22A 43 TO 1 AP 103 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

1456216

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 19-10-2000 Radicacion: 2000-77437 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3594 del: 28-09-2000 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1515841

Pagina 2

Impreso el 21 de Julio de 2015 a las 01:38:26 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 27-12-2000 Radicacion: 2000-96269 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4663 del: 05-12-2000 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 902 REFORMA REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 3.594 DE 28-09-2000 NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C.
Y ADICION CONSISTENTE EN LA AMPLIACION DEL TERRENO DE LA ETAPA I Y AGREGARLE LA TORRE 3.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCENTRAL FIDEICOMISO SMIII-10 M-1 8001713721 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 27-12-2000 Radicacion: 2000-96275 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5062 del: 22-12-2000 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 915 OTROS ACLARACION ESCRITURA # 4663 DE 5-12-2.000, NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. EN CUANTO A CITAR
LOS FOLIOS DE MATRICULA QUE LE CORRESPONDE AL CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA-PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. N 8001713721 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 12-01-2001 Radicacion: 2001-2039 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4980 del: 20-12-2000 NOTARIA 20 de BOGOTA, D.C.

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

**DE: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCENTRAL FIDEICOMISO SMIII-10
M-1 800171372 X**

A: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO NIT.860.038.717-7

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 22-05-2001 Radicacion: 2001-33718 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1318 del: 23-04-2001 NOTARIA 20 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 902 REFORMA REGLAMENTO Y ADICION A EL REGLAMENTO CONSISTENTE EN AMPLIACION ETAPA 1 Y CREACION DE
LAS TORRES 4 Y 5.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

**A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CONSORCIO INMOBILIARIO
S.A. SMII-2 M2 X**

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 06-07-2001 Radicacion: 2001-44825 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1965 del: 06-06-2001 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 915 OTROS ACLARACION # 3594 28-9-2000, NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL
CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA 1 TIENE DOS (2) DIRECCIONES; CALLE 22B # 65-29 Y CARRERA 65 # 22A-43. SIENDO ESTA
ULTIMA LA ENTRADA AL CONJUNTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

**A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. ACTUA COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO
AUTONOMO FIDUCENTRAL FIDEICOMISO LOIRA NIT. 800.171.372-1 X**

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 30-07-2001 Radicacion: 2001-50882 VALOR ACTO: \$ 72,200,000.00

Documento: ESCRITURA 2538 del: 16-07-2001 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1515841

16

Pagina 3

Impreso el 21 de Julio de 2015 a las 01:38:26 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. ACTUA COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCENTRAL FIDEICOMISO LOIRA

A: FLOREZ SANCHEZ MARTHA ELENA	41456970	X
A: GARCIA FLOREZ SANDRA LORENA	52211990	X
A: GARCIA FLOREZ DIANA FERNANDA	52376888	X
A: GARCIA FLOREZ YENNY MILENA	52952492	X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 05-02-2002 Radicacion: 2002-8508 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5475 del: 28-12-2001 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0381 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SE ACOGEN A LA LEY 675 DE 2001 Y ADICIONAN LAS TORRES 6 Y 7 DE ESTE CONJUNTO. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDEICOMISO LOIRA 8001713721

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 05-02-2002 Radicacion: 2002-8509 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 301 del: 04-02-2002 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5.475 DEL 28-12-2001 EN EL SENTIDO CITAR LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD DEFINITIVOS DE LAS TORRES. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL FIDEICOMISO LOIRA. 8001713721

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 22-03-2002 Radicacion: 2002-23394 VALOR ACTO: \$ 6,250,000.00

Documento: ESCRITURA 970 del: 18-03-2002 NOTARIA 12 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOREZ SANCHEZ MARTHA ELENA	41456970	
A: GARCIA FLOREZ YENNY MILENA	52952492	X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 23-10-2002 Radicacion: 2002-88229 VALOR ACTO: \$ 13,000,000.00

Documento: ESCRITURA 5644 del: 17-10-2002 NOTARIA 19 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 2/3 PARTES (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA FLOREZ SANDRA LORENA	52211990	
GARCIA FLOREZ DIANA FERNANDA	52376888	
GARCIA FLOREZ YENNY MILENA	52952492	X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 21-02-2003 Radicacion: 2003-16349 VALOR ACTO: \$ 33,028,000.00

Documento: ESCRITURA 631 del: 13-02-2003 NOTARIA 20 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 1,

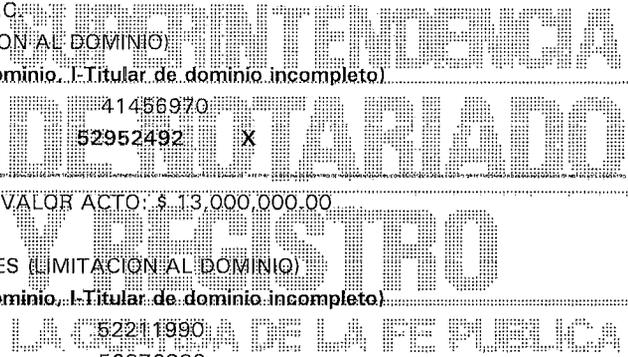
ESPECIFICACION: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION. (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO 8600387177

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCENTRAL FIDEICOMISO SMIII-10 M-1 800171372

ANOTACION: Nro 13





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1515841

17

Pagina 5

Impreso el 21 de Julio de 2015 a las 01:38:26 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

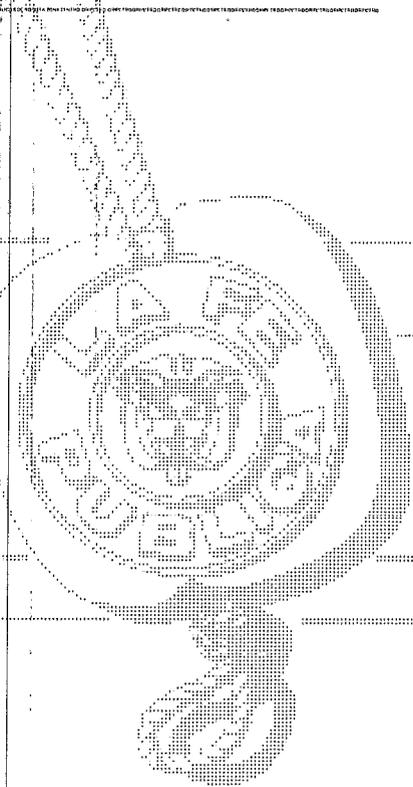
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID17 Impreso por: MESAC55

TURNO: 2015-436575

FECHA: 13-07-2015

El Registrador Encargado: JAVIER SALAZAR CARDENAS



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

CA 118
[Handwritten signature]

1170000325005

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID17
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 13 de Julio de 2015 a las 01:29:34 p.m.
No. RADICACION: 2500115-413655375

NOMBRE SOLICITANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA
OFICIO No. 1302 del 25-06-2015 JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de
BOGOTA D. C.
MATRICULAS 1515841 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	16,500
			16,500
Total a Pagar:			\$ 16,500

[Handwritten signature]

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO 16.500

1170000325005

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID17
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Impreso el 13 de Julio de 2015 a las 01:29:37 p.m.
No. RADICACION: 2500115-413655375

MATRICULA: 150005-11511543411
NOMBRE SOLICITANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA
CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: 13900
ASOCIADO AL TURNO No. 2015-59362
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO 13900

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Décimo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Calle 19 No. 13 A-12 PISO 8
Edificio Uconal

Oficio No. 1302
Junio 25 de 2015

**SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
CIUDAD**

**Ref. Ejecutivo Singular No. 2015-0068 (Juz. 72 Civil Mpal).
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I
PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT. 830.102.981 - 1
DEMANDADO: YENNY MILENA GARCÍA FLOREZ con C.C
52.952.492**

Reciba primero un cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil quince (2015), proferido dentro de proceso de la referencia, decretó el EMBARGO DEL INMUEBLE identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1515841** de esta ciudad, propiedad de la demandada YENNY MILENA GARCÍA FLOREZ con C.C 52.952.492.

Sírvase inscribir la medida de EMBARGO en el correspondiente folio y posteriormente expedir el certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de veinte (20) años, de ser posible.

En caso de no pertenecer el inmueble al ejecutado, por favor absténgase de inscribir la medida de embargo e informarnos sobre el particular.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad y acusar el recibo de presente (art. 681-1 C.P.C)

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE AL PRESENTE OFICIO SI
ENCUENTRA ALGÚN TACHÓN O ENMENDADURA.**

Cordialmente,

**ADOLFO SALEH PERDOMO
SECRETARIO**



20

Bogotá, Septiembre 01 de 2015

50C2015EE20994

Señores

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
CALLE 19 No. 13 A- 12 PISO 8
BOGOTA

Asunto: Oficio No. 1302 DE 25-06-2015
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-0068

Para su conocimiento y fines pertinentes, les informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No. **2015-59362** con matrícula **50C- 1515841**.

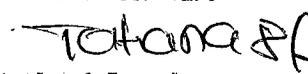
Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Cordialmente



ANHELOS CAMACHO RODRIGUEZ
Abogado 297

Nota: Anexo lo enunciado
Elaboró: Martha Cervera


Tatiana
2015 09 01 15 15:00

21

Bogotá, Septiembre 01 de 2015

50C2015EE20994

Señores

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
CALLE 19 No. 13 A- 12 PISO 8
BOGOTA

Asunto: Oficio No. 1302 DE 25-06-2015
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-0068

Para su conocimiento y fines pertinentes, les informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No. **2015-59362** con matrícula **50C- 1515841**.

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Cordialmente,



ANHELOS CAMACHO RODRIGUEZ
Abogado 297

Nota: Anexo lo enunciado
Elaboró: Martha Cervera

22

Bogotá, Septiembre 01 de 2015

50C2015EE20994

Señores

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
CALLE 19 No. 13 A- 12 PISO 8
BOGOTA

Asunto: Oficio No. 1302 DE 25-06-2015
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-0068

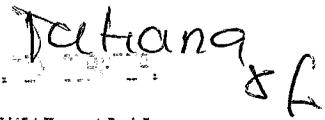
Para su conocimiento y fines pertinentes, les informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No. **2015-59362** con matrícula **50C- 1515841**.

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Cordialmente,


ANHELOS CAMACHO RODRIGUEZ
Abogado 297

Nota: Anexo lo enunciado
Elaboró: Martha Cervera


2015 SEPT 01 10:10 AM
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

D4

República de Colombia
Rama Judicial



Alcaldía Local de Teusaquillo
Rad No 2015-132-010785-2

Fecha 14/10/2015 15:05:38 ->0
(OEM) JUZGADO DECIMO CIVIL M
134->Inspecciones de Policía Teusaquillo



23



Juzgado Décimo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Calle 19 No. 13 A-12 PISO 8
Edificio Uconal

11962

DESPACHO COMISORIO No. 0312

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN Y/O INSPECTOR DISTRITAL DE POLICÍA DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA (REPARTO)

H A C E S A B E R:

Adon 158

que dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2015-00068 (Juz. 72 Civil Municipal) de CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL contra YENNY MILENA GARCÍA FLOREZ, se dictó auto de fecha nueve (09) de septiembre de dos mil quince (2015), en el cual se le comisionó con amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO DEL INMUEBLE** identificado con el folio de matrícula No. **50C-1515841** ubicado en la dirección CALLE 22 B No. 65-29 "CONJUNTO RESID. LOIRA ESTAPA 1" PROP. HTAL. APARTAMENTO 103 TORRE 1 / CARRERA 65 No. 22 A-43 / KR 65 No. 22 A-46 TO 1 AP 103 (DIRECCION CATASTRAL) denunciado como de propiedad de la demandada YENNY MILENA GARCÍA FLOREZ.

INSERTOS

Se anexa copia del auto que ordena la comisión.

Así mismo se le anexa fotocopia informal del certificado de tradición y libertad, donde obran los linderos del bien a secuestrar.

Obra como apoderado de la parte actora el doctor FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ, identificado con la C.C. 79.485.445 de Bogotá y T.P. 64.889 del C. S. de la Judicatura..

Se libra el presente despacho comisorio a los dieciocho (18) días de septiembre de Dos Mil Quince (2015).

Cordialmente,

ADOLFO SALEH PERDOMO
SECRETARIO

FERNANDO PIEDRAHITA
TEL 4110393
CRA 48 A # 170-27.

3102122713

14F

Republica de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Décimo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

Bogotá D.C. nueve (9) de septiembre de dos mil quince (2015)

Referencia: 110014022710201500068 00

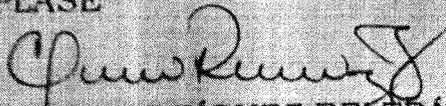
Acreditado como se encuentra el registro del embargo del inmueble de propiedad de la demandada YENNY MILENA GARCIA FLOREZ (folios 8 y 9), identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-1515841 el Despacho decreta su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona con amplias facultades, al señor Inspector de Policía de la zona respectiva y/o al Juzgado Civil Municipal de Descongestión (reparto), con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar gastos.

LÍBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso.

Citese al acreedor hipotecario TERESA DE JESUS PERILLA DE PINTO, para que haga valer sus derechos en los términos del artículo 539 del C.P.C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZA

(2)

Juzgado Décimo Civil Municipal de
Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C. 11 SEP 2015
Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

Adolfo Saén Perdomo

25



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 4118451534641762

Nro Matrícula: 50C-1515841

Impreso el 4 de Septiembre de 2015 a las 05:04:56 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C. FECHA APERTURA: 20/10/2000 RADICACIÓN: 2000-77437 CON: ESCRITURA DE 19/10/2000

COD CATASTRAL: AAA0159YAPA

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 3594 DE FECHA 28-09-2000 EN NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. APARTAMENTO 103 TORRE 1 CON AREA DE 68.30 MTS2 CON COEFICIENTE DE 0.37% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). SEGUN ESCRITURA DE ACLARACION 301 DE 04-02-2002 NOT.20 DE BOGOTA EL COEFICIENTE DEFINITIVO ES: 0.36765%. DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984.--

COMPLEMENTACIÓN:

FIDUCIARIA CENTRAL S.A. ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE CONSORCIO INMOBILIARIO S.A. ANTES CONSORCIO INMOBILIARIO LTDA POR ESCRITURA 1496 DE 28-05-97 NOTARIA 30 DE BOGOTA; REGISTRADA AL FOLIO 050-1456216. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A FIDUCIARIA CENTRAL S.A. POR ESCRITURA 1495 DE 28-05-97 NOTARIA 30 DE BOGOTA. QUE FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCIARIA CENTRAL S.A. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR CESION CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 2215 DE 05-06-87 NOTARIA 21 DE SANTA FE DE BOGOTA, QUE LE HIZO EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO SEGUN ESCRITURA 8668 DE 30-10-92 NOTARIA 1A DE BOGOTA; REGISTRADA AL FOLIO 1233756. EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO POSEE A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL A 5 AOS 1. BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2215 DE 05-06-87 NOTARIA 21. BTA, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 050-1084076, ESTE ADQUIRIDO POR DESISTIMIENTO PARCIAL QUE LE HIZO EL TERMINAL DE TRANSPORTE DE BOGOTA SEGUN ESCRITURA 2034 DE 23-10-84 NOTARIA 12. BTA, HABIENDOSE DEVUELTO LOS LOTES 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,21,22,23,24,25,29,30, CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 674506, EL TERMINAL DE TRANSPORTE, HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 782 DE 02-03-81 NOTARIA 6., BTA, LA BENEFICENCIA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO A LAS INSTITUCIONES QUE ESTA ADMINISTRADA COMO SON HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS HOSPIICIO PARA NIOS DESAMPARADOS Y ASILO DE SAN JOSE, EN LA SUCESION JOSE JOAQUIN VARGAS ESCOBAR, PROTOCOLIZADA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1055 DE 25-06- DE 1.937 NOTARIA 3, BTA, LO LOS 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,21,22,23,24,25,26,29, Y 30, FUERON ENGLOBALADOS A LOS LOTES YA DENSENGLOBALADOS AL LOTE UNO Y DOS, EN EL FOLIO 050-1193046 Y EL LOTE UNO SE LOTE Y SE HICIERON LAS MANZANAS 1,2,3, CON LOS FOLIOS 050-1193047,048,049.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

- 1) CALLE 22B 65-29 "CONJUNTO RESID.LOIRA, ETAPA 1" PROP.HTAL. APARTAMENTO 103 TORRE 1
2) CARRERA 65 #22A-43
3) KR 65 22A 43 TO 1 AP 103 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros) 50C-1456216

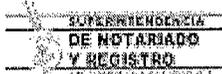
ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 19/10/2000 Radicación 2000-77437
DOC: ESCRITURA 3594 DEL: 28/9/2000 NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 27/12/2000 Radicación 2000-96269
DOC: ESCRITURA 4663 DEL: 5/12/2000 NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

3



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 4118451534641762

Nro Matrícula: 50C-1515841

Impreso el 4 de Septiembre de 2015 a las 05:04:56 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO - PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 3.594 DE 28-09-2000
NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C. Y ADICION CONSISTENTE EN LA AMPLIACION DEL TERRENO DE LA ETAPA I Y AGREGARLE LA
TORRE 3.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

**A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCENTRAL FIDEICOMISO SMIII-10 M-1
NIT# 8001713721 X**

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 27/12/2000 Radicación 2000-96275

DOC: ESCRITURA 5062 DEL: 22/12/2000 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 915 OTROS - ACLARACION ESCRITURA # 4663 DE 5-12-2.000, NOTARIA 20 DE BOGOTÁ
D.C., EN CUANTO A CITAR LOS FOLIOS DE MATRICULA QUE LE CORRESPONDE AL CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA-PROPIEDAD
HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. X N 8001713721

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 12/1/2001 Radicación 2001-2039

DOC: ESCRITURA 4980 DEL: 20/12/2000 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTÉCA DE CUERPO CIERTO - ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

**DE: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCENTRAL FIDEICOMISO SMIII-10 M-1
NIT# 800171372 X**

A: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO NIT.860.038.717-7

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 22/5/2001 Radicación 2001-33718

DOC: ESCRITURA 1318 DEL: 23/4/2001 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO - Y ADICION A EL REGLAMENTO CONSISTENTE EN AMPLIACION
ETAPA 1 Y CREACION DE LAS TORRES 4 Y 5

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

**A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CONSORCIO INMOBILIARIO S.A. SMII-2 M2
X**

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 6/7/2001 Radicación 2001-44825

DOC: ESCRITURA 1965 DEL: 6/6/2001 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 915 OTROS - ACLARACION # 3594 28-9-2000, NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C. EN EL
SENTIDO DE INDICAR QUE EL CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA 1 TIENE DOS (2) DIRECCIONES; CALLE 22B # 65-29 Y
CARRERA 65 # 22A-43. SIENDO ESTA ULTIMA LA ENTRADA AL CONJUNTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

**A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. ACTUA COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO
FIDUCENTRAL FIDEICOMISO LOIRA X NIT. 800.171.372-1**

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 30/7/2001 Radicación 2001-50882

DOC: ESCRITURA 2538 DEL: 16/7/2001 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 72.200.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

**DE: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. ACTUA COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO
FIDUCENTRAL FIDEICOMISO LOIRA**

A: FLOREZ SANCHEZ MARTHA ELENA CC# 41456970 X

A: GARCIA FLOREZ YENNY MILENA CC# 52952492 X

26

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 4118451534641762

Nro Matrícula: 50C-1515841

Impreso el 4 de Septiembre de 2015 a las 05:04:56 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: GARCIA FLOREZ DIANA FERNANDA CC# 52376888 X
A: GARCIA FLOREZ SANDRA LORENA CC# 52211990 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 5/2/2002 Radicación 2002-8508

DOC: ESCRITURA 5475 DEL: 28/12/2001 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - SE ACOGEN A LA LEY 675 DE 2001 Y ADICIONAN LAS TORRES 6 Y 7 DE ESTE CONJUNTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDEICOMISO LOIRA 8001713721

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 5/2/2002 Radicación 2002-8509

DOC: ESCRITURA 301 DEL: 4/2/2002 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0901 ACLARACION - ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5.475 DEL 28-12-2001 EN EL SENTIDO CITAR LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD DEFINITIVOS DE LAS TORRES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL FIDEICOMISO LOIRA, 8001713721

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 22/3/2002 Radicación 2002-23394

DOC: ESCRITURA 970 DEL: 18/3/2002 NOTARIA 12 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 6.250.000

ESPECIFICACION: : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOREZ SANCHEZ MARTHA ELENA CC# 41456970

A: GARCIA FLOREZ YENNY MILENA CC# 52952492 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 23/10/2002 Radicación 2002-88229

DOC: ESCRITURA 5644 DEL: 17/10/2002 NOTARIA 19 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 13.000.000

ESPECIFICACION: : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - 2/3 PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA FLOREZ DIANA FERNANDA CC# 52376888

DE: GARCIA FLOREZ SANDRA LORENA CC# 52211990

A: GARCIA FLOREZ YENNY MILENA CC# 52952492 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 21/2/2003 Radicación 2003-16349

DOC: ESCRITURA 631 DEL: 13/2/2003 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 33.028.060

Se cancela la anotación No. 1

ESPECIFICACION: : 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE - EN MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO NIT# 8600387177

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCENTRAL FIDEICOMISO SMIII-10 M-1

NIT# 800171372

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 18/7/2014 Radicación 2014-62264

DOC: ESCRITURA 2133 DEL: 8/7/2014 NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0203 HIPOTECA - CERRADA DE PRIMER GRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA FLOREZ YENNY MILENA CC# 52952492 X

A: PERILLA DE PINTO TERESA DE JESUS CC# 20303238

4



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Certificado Generado con el Pin No: 4118451534641762

Nro Matrícula: 50C-1515841

Impreso el 4 de Septiembre de 2015 a las 05:04:56 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 13/7/2015 Radicación 2015-59362
DOC: OFICIO 1302 DEL: 25/6/2015 JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
D. C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - REF. 2015-0068. (JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL NIT# 8301029811
A: GARCIA FLOREZ YENNY MILENA CC# 52952492 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2010-18696 Fecha: 17/11/2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 2 No. corrección: 1 Radicación: 2001-421 Fecha: 7/2/2001

ANOTACION "4" ESCRITURA 4663 INCLUIDA VALE POR HABERSE OMITIDO EN SU OPORTUNIDAD. TNDEC. ABOG. 101. AUX. 6. TC. 2001-421

Anotación Nro: 2 No. corrección: 2 Radicación: 2001-421 Fecha: 13/2/2001

ORDEN CRONOLOGICO CORREGIDO VALE ABOG. 101. AUX. 6. TC. 2001-421

Anotación Nro: 3 No. corrección: 1 Radicación: 2001-421 Fecha: 13/2/2001

FECHA DE REGISTRO CORREGIDA VALE ABOG. 101. AUX. 6. TC. 2001-421

Anotación Nro: 4 No. corrección: 1 Radicación: C2001-2834 Fecha: 5/4/2001

NOMBRE CORREGIDO COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO. SI VALE SEGUN ESC. 4980 DE 20-12-2000, C2001-2834 ABOG. 17/AUX. 5.-

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 impreso por: 21

TURNO: 2015-557253 FECHA: 4/9/2015

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador JANETH DIAZ CERVANTES



ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

BOGOTÁ D.C., 26 de OCTUBRE del año 2015.

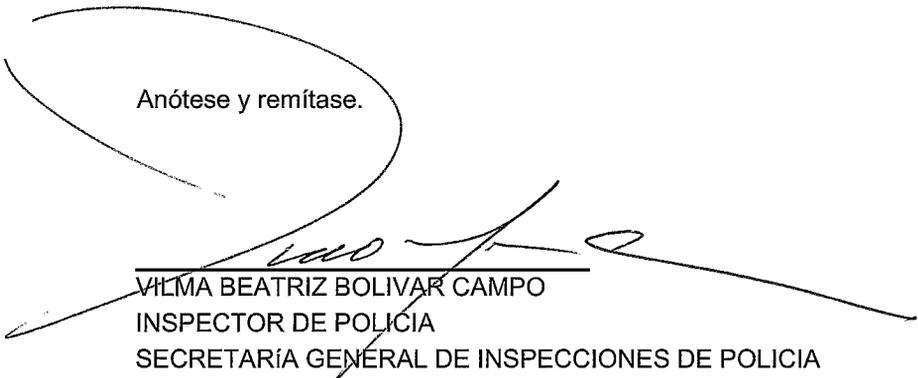
COMISORIO

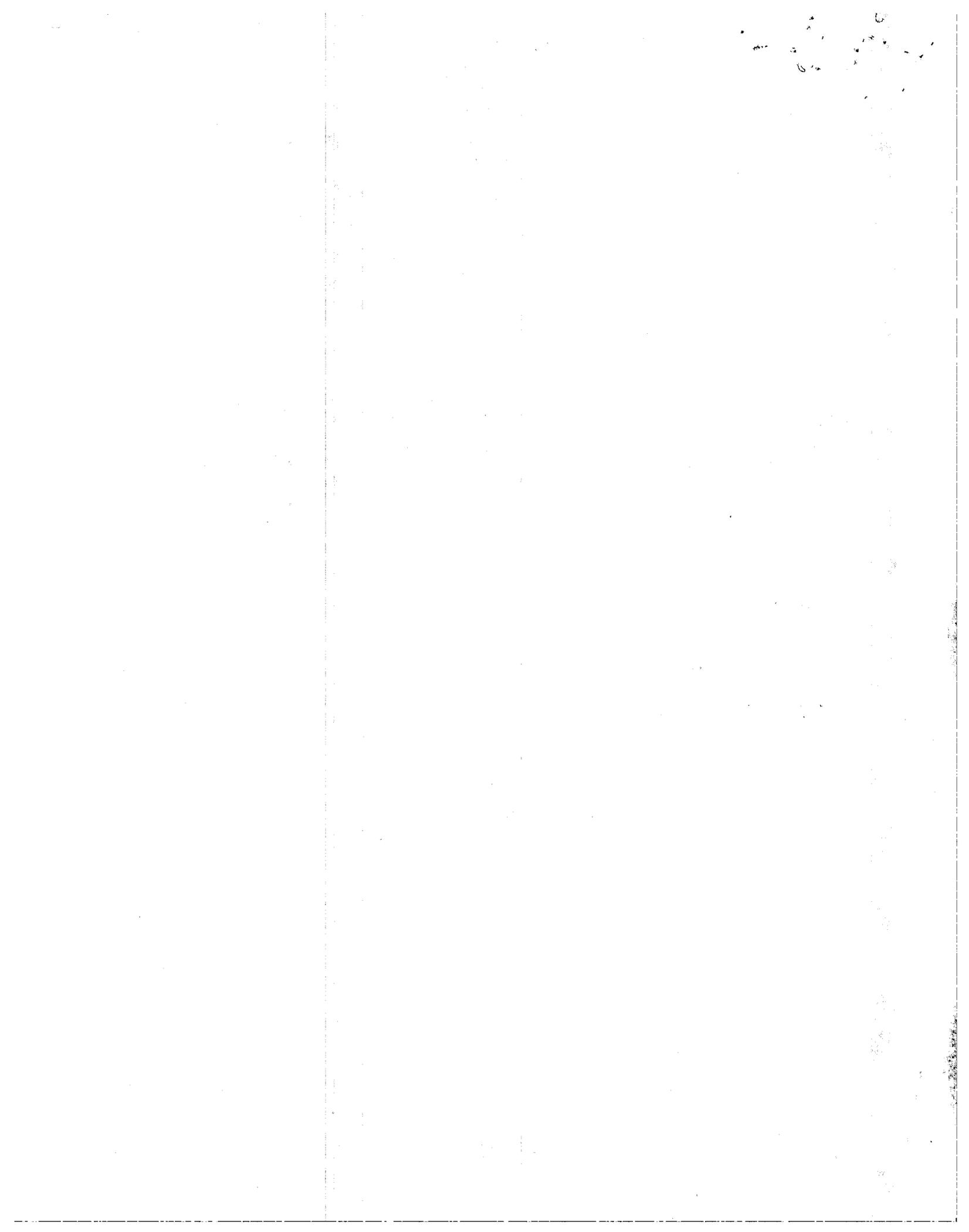
REFERENCIA EXPEDIENTE No.: 11962

SECUENCIA SISTEMA No: 7466

El Despacho Comisorio 312 del JUZGADO No. 010 CIVIL DE DESCONGESTION DE BOGOTA - DISTRITO CAPITAL, fue recibido el día 14 de OCTUBRE del año 2015. Por reparto correspondió a la INSPECCION 13E DE POLICIA. Se allegan 4 Folios

Anótese y remítase.


VILMA BEATRIZ BOLIVAR CAMPO
INSPECTOR DE POLICIA
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA





Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) INSPECCION DE POLICIA "E" – SECRETARIA DE GOBIERNO DE BOGOTA – 013 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES DE LA LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

LOREN JURIDICOS SAS, NIT 9006703723, CALLE 5 B SUR NO. 3 A -20 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 3423095,

En el proceso número: 11001989601320150006800

04/11/2015 07:42:18 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

YURI BERNAL TONGUINO

Inspector.

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) INSPECCION DE POLICIA "E" – SECRETARIA DE GOBIERNO DE BOGOTA – 013 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES DE LA LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

LOREN JURIDICOS SAS, NIT 9006703723, CALLE 5 B SUR NO. 3 A -20 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 3423095,

En el proceso número: 11001989601320150006800

04/11/2015 07:42:18 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.

YURI BERNAL TONGUINO
Inspector.



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DE GOBIERNO
Alcaldía Local de Teusaquillo
INSPECCION TRECE E DISTRITAL DE POLICIA

Bogotá, D.C tres (03) de noviembre dos mil quince (2015).

Al despacho del señor inspector informándole que la anterior comisión fue recibida en (06) folios, procedente de la Secretaria General de Inspecciones de Teusaquillo, radicado bajo el No 11962 del libro radicator de Comisiones Civiles,

SÍRVASE PROVEER.

MIGUEL ANGEL BELTRÁN VILLAMIL
Auxiliar Administrativo.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DE GOBIERNO
Alcaldía Local de Teusaquillo
Inspección 13 E. Distrital de Policía
Alcaldía Local de Teusaquillo
INSPECCION TRECE E DISTRITAL DE POLICIA

Bogotá, D.C tres (03) de noviembre dos mil quince (2015).

Visto el informe secretarial que antecede, evidenciando el mismo se procede a dar cumplimiento con la comisión conferida por el Juzgado 10 civil Municipal en el comisorio No. 312 en consecuencia para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro señálese el día 11/11/2015, Hora: 8:00:00.

Se designó como secuestre a LOREN JURIDICOS SAS

Cumplido el trámite vuelvan las diligencias al juzgado de conocimiento de previa anotación en el libro radicator y aplicativo sistematizado.

NOTIFÍQUESE, ANÓTESE Y CÚMPLASE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DE GOBIERNO
Alcaldía Local de Teusaquillo
Inspección 13 E. Distrital de Policía

YURI BERNAL TONGUINO
Inspector 13 E.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se da a conocer que se ha cumplido con la diligencia de secuestro conferida por el Juzgado 10 civil Municipal en el comisorio No. 312 en consecuencia para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro señálese el día 11/11/2015, Hora: 8:00:00.
Hoy 5 de Noviembre DE 2015 notifique el contenido del auto anterior por estado Nro 86

Auxiliar Administrativo

Cumplido el trámite vuelvan las diligencias al juzgado de conocimiento de previa anotación en el libro radicator y aplicativo sistematizado.



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20151340235801
Fecha: 04/11/2015

30



ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO
INSPECCION 13E DE POLICIA

Bogotá, 04-noviembre-2015

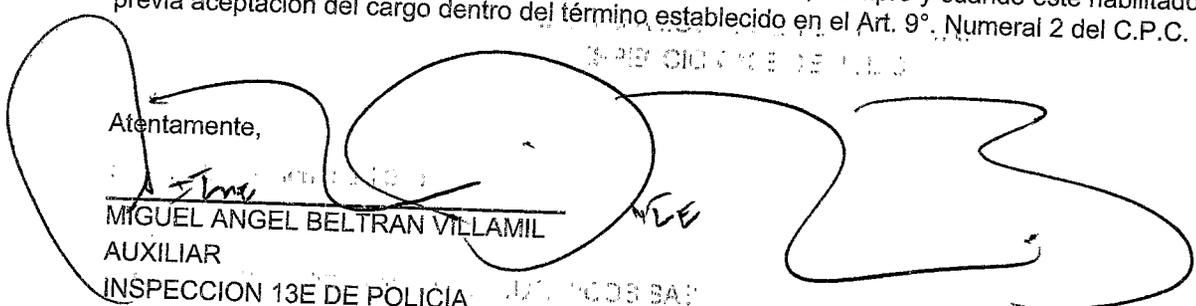
Señor(a):
LOREN JURIDICOS SAS LOREN JURIDICOS SAS
CALLE 5 B SUR # 3 A - 20

Apoderados:
PIEDRAHITA HERNANDEZ FERNANDO

Me permito comunicarle que usted ha sido nombrado(a) SECUESTRE dentro de la diligencia que se llevará a cabo el día 11-noviembre-2015 a las 8:00 AM, Expediente No.: 11962

Sírvase manifestar su aceptación mencionando el despacho comisorio No.: 312 del JUZGADO No. 010 CIVIL DE DESCONGESTION DE BOGOTA - DISTRITO CAPITAL; siempre y cuando esté habilitado y no sancionado, previa aceptación del cargo dentro del término establecido en el Art. 9º. Numerai 2 del C.P.C.

Atentamente,


MIGUEL ANGEL BELTRAN VILLAMIL
AUXILIAR
INSPECCION 13E DE POLICIA

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUC7ANA

CARRERA 17 No. 39 A 38. Tel: 3270325 Email:

8

0819 54-5512 GP

CENTRO DE DISTRIBUCIÓN

Observaciones: C.C. 0827

Centro de Distribución: C.C. 0827

Nombre del distribuidor: *Maques Padilla*

Fecha 1: *15/05/2019*

Fecha 2: DIA MES AÑO

No Existe Número
 No Reclamado
 No Contactado
 Apartado Clausurado

Desconocido
 Rehusado
 Cerrado
 Fallido

Fuerza Mayor
 Dirección Errada
 No Reside

R D

472 Motivos de Devolución



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20151340235801
Fecha: 04/11/2015



31

ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO
INSPECCION 13E DE POLICIA

Bogotá, 04-noviembre-2015

Señor(a):
LOREN JURIDICOS SAS LOREN JURIDICOS SAS
CALLE 5 B SUR # 3 A - 20

Apoderados:
PIEDRAHITA HERNANDEZ FERNANDO

Me permito comunicarle que usted ha sido nombrado(a) SECUESTRE dentro de la diligencia que se llevará a cabo el día 11-noviembre-2015 a las 8:00 AM, Expediente No.: 11962

Sírvase manifestar su aceptación mencionando el despacho comisorio No.: 3,12 del JUZGADO No. 010 CIVIL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL; siempre y cuando esté habilitado y no sancionado, previa aceptación del cargo dentro del término establecido en el Art. 9º. Numeral 2 del C.P.C.

Atentamente,


MIGUEL ANGEL BELTRAN VILLAMIL
AUXILIAR
INSPECCION 13E DE POLICIA
CALLE 5 B SUR # 3 A - 20



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANANA

CARRERA 17 No. 39 A 38. Tel: 3270325 Email:

9

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO



Señor
INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE TEUSAC
E. S.

13 E

Alcaldia Local de Teusaquillo
Rad No 2015-132-011971-2
Fecha 11/11/2015 15:39:47 ->0
CIU FERNANDO PIEDRAHITA
134->Inspecciones de Policia Teusaquillo



D.C No 0312
Juzgado: 10 Civil Municipal de Descongestión
Proceso No : 2015-00068
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA
Demandada: JENNY MILENA GARCIA

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, en calidad de apoderado de la parte demandada dentro del asunto de la referencia respetuosamente concurro a su despacho con el fin de solicitar se fije nueva fecha para la diligencia secuestro la cual estaba fijada para el día 11 de Noviembre de 2015.

Del Señor Juez;

FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ.
C.C. No 79.485.445. De Bogotá
T.P. # 64.889 C.S.J.



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DE GOBIERNO
Alcaldía Local de Teusaquillo
INSPECCION TRECE E DISTRITAL DE POLICIA

Bogotá, D.C noviembre dieciocho (18) de dos mil quince (2015).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Sr. Inspector de policía Dr. YURI BERNAL TONGUINO informando que procede de secretaria General de Inspecciones memorial allegado por el Dr. FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, quien solicita nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia dentro del Despacho Comisorio Nro. 312 proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Deseongestión.

SÍRVASE PROVEER.

[Firma]
MIGUEL ANGEL BELTRAN VILLAMIL
Auxiliar Administrativo.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DE GOBIERNO
Alcaldía Local de Teusaquillo
INSPECCION 13 E DISTRITAL DE POLICIA

Bogotá, D.C noviembre dieciocho (18) de dos mil quince (2015).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho ordena:

- Señalar como fecha y hora para la práctica de la diligencia el día dos (02) de diciembre de 2015 a partir de las 08:00 a.m.
- Por Secretaria General de Inspecciones efectúense las Notificaciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
YURI BERNAL TONGUINO
Inspector 13 E de Policía Teusaquillo.

Elaboro: Miguel Ángel Beltrán Villamil.

El Anterior Auto Se Notifico En Estado No 9-1 del 24-Nov-2015



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20151340246011
Fecha: 19/11/2015

34



ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO
INSPECCION 13E DE POLICIA

Bogotá, 19-noviembre-2015

Señor(a):
LOREN JURIDICOS SAS LOREN JURIDICOS SAS
CALLE 5 B SUR # 3 A - 20

Apoderados:
PIEDRAHITA HERNANDEZ FERNANDO

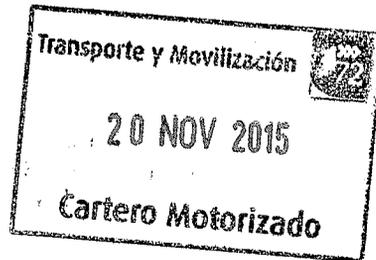
Me permito comunicarle que usted ha sido nombrado(a) SECUESTRE dentro de la diligencia que se llevará a cabo el día 02-diciembre-2015 a las 8:00 AM, Expediente No.: 11962

Sírvase manifestar su aceptación mencionando el despacho comisorio No.: 312 del JUZGADO No. 010 CIVIL DE DESCONGESTION DE BOGOTA - DISTRITO CAPITAL; siempre y cuando esté habilitado y no sancionado, previa aceptación del cargo dentro del término establecido en el Art. 9°. Numeral 2 del C.P.C.

Atentamente,


MIGUEL ANGEL BELTRAN VILLAMIL
AUXILIAR
INSPECCION 13E DE POLICIA

RCE



BOGOTÁ
HUMANANA

CARRERA 17 No. 39 A 38. Tel: 3270325 Email:

19/11/2015 10:33 AM

Pag. 1 de 1

12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de Gobierno
Alcaldía Local de Teusaquillo

Inspección Trece E Distrital de Policía

DESPACHO COMISORIO No.312
JUZGADO: 10 C M D
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA I ETAPA
DEMANDADO: YENNY MILENA GARCIA FLOREZ
PROCESO: 2015 - 0068
DILIGENCIA SECUESTRO DE INMUEBLE.

Bogotá, D.C. A los dos (02) días del mes de diciembre del dos mil quince, (2015) siendo el día y la hora señalados en auto anterior, para llevar a cabo la práctica de la diligencia, citada en la referencia el Señor Inspector Dr. YURI BERNAL TONGUINO en asocio del auxiliar administrativo señor MIGUEL ANGEL BELTRAN VILLAMIL, da inicio a la práctica de la diligencia encontrándose en el despacho de la inspección el Dr. FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ quien se identifica con C.C No 79.485.445 de en Bogotá y T.P. 64889 del C. S de la J. en calidad de apoderado ACTOR. En este estado de la diligencia se procede a dejar constancia que NO se hace presente el secuestre designado por el software de la rama judicial; a pesar de ser notificado en legal forma como consta en el paginario de la comisión por lo anterior se le releva del cargo y en su lugar se designa al Sr. MARCO ANTONIO ESTEVEZ quien se identifica con C.C No 19.293.098 de Bogotá licencia vigente como secuestre, dirección de notificaciones en la carrera 65 No 79 C - 16 oficina 401 y teléfono No 3112245312 quien presente manifiesta aceptar el cargo, no tener impedimento alguno para desempeñarlo, razón para que el despacho previas las formalidades de ley proceda a posesionarlo en legal forma como tal y quien bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, lo anterior dando cumplimiento a lo normado en el Artículo 9º del C.P.C, y teniendo en cuenta la circular 010 de 1995 de la Personería Distrital. El anterior personal se traslada a la carrera 65 Nro. 22 A - 43 , una vez allí se procede a anunciarse en portería y a tocar en el inmueble en varias oportunidades sin encontrar persona alguna, por lo anterior y a solicitud de la parte accionante se procede a SUSPENDER la diligencia para continuarla el día trece (13) de enero de 2016 a partir de las 08:00 a.m fecha de la cual quedan notificado en estrados la compareciente **SE ADVIERTE AL (LOS) OCUPANTES DEL INMUEBLE QUE DE NO SER ATENDIDO EL DESPACHO SE PROCEDERA AL USO DE LA FUERZA PUBLICA EN CASO NECESARIO Y AL ALLANAMIENTO PREVISTO EN LA LEY DE ACUERDO A LOS ART 113 Y 114 DEL C.P.C** No siendo otro el objeto de la presente diligencia se SUSPENDE y firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada en todas sus partes como señal de aceptación siendo las 10:45 a.m. Se fija como asistencia al Sr. auxiliar de la Justicia la suma de 50.000 pesos.

YURI BERNAL TONGUINO
Inspector

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
Apoderado Actor

MARCO ANTONIO ESTEVEZ C.
Secuestre

MIGUEL ANGEL BELTRAN VILLAMIL
Secretario

35

15

DESPACHO COMISORIO No 312
 JUZGADO: 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
 DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PH.
 DEMANDADO: YENNY MILENA GARCÍA FLOREZ
 PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR NRO. 2015-00068
 DILIGENCIA DE: SECUESTRO DE INMUEBLE

Bogotá, D.C. A los trece (13) días del mes de enero del dos mil dieciséis (2016), siendo el día y la hora señalados en autor anterior para llevar a cabo la práctica de la diligencia citada en la referencia el Señor Inspector Dr. JAIRO ALFONZO GARZÓN MORA en asocio del auxiliar administrativo señor MIGUEL ÁNGEL BELTRÁN VILLAMIL, da inicio encontrándose en el despacho el Dr. FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ, conocido de autos y ya identificado en diligencia anterior quien viene en calidad de apoderado actor. En este estado de la diligencia el Despacho deja constancia que el Sr. Inspector encargado de acuerdo a la disposición realizada por la Secretaria de Gobierno de Bogotá en días anteriores, fue trasladado de esta localidad. Por lo anterior no será posible realizar la diligencia teniendo en cuenta que no está facultado para ello por jurisdicción. De lo anterior se le corre traslado al apoderado actor quien con el uso de la palabra manifiesta: "teniendo en cuenta lo manifestado por el Despacho respetosamente solicito nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia encomendada por el comitente. El Despacho encontrando ajustado a Derecho la petición realizada por la apoderada sustituta procede a señalar como nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia el día miércoles tres de febrero a partir de las 08:00 a.m.

Jairo Alfonso Garzón Mora
JAIRO ALFONZO GARZÓN MORA
 Inspector

Fernando Piedrahita Hernández
FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ
 Apoderado Actor

Miguel Ángel Beltrán Villamil
MIGUEL ÁNGEL BELTRÁN VILLAMIL
 Secretario



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DE GOBIERNO

Inspección 13 E Distrital de Policía
TEUSAQUILLO

37

Bogotá D.C. 15 MAR. 2016

Al Despacho del señor Inspector, informándole que dentro del presente despacho comisorio el apoderado de la parte actora no se hizo presente para la práctica de la diligencia programada en auto anterior.

SIRVASE PROVEER.

MIGUEL ANGEL BELTRAN VILLAMIL
Auxiliar Administrativo

Inspección 13 E Distrital de Policía
TEUSAQUILLO

Bogotá D.C. 15 MAR. 2016

Visto el informe secretarial que antecede y evidenciado el mismo, devuélvanse las presentes diligencias en el estado en que se encuentran al juzgado de origen Despacho Comisorio 117 del Juzgado 10CM previa anotación en los libros radicadores.

ANOTESE Y CUMPLASE.

YURI BERNAL TONGUINO
Inspector Tercé E Distrital de Policía.

Carrera 17 #39 A-38. Tel. 2850915. Fax: 2326892

SECRETARIA DE GOBIERNO

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DE GOBIERNO



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **90038**

Respetado doctor

SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS

DIRECCION AVENIDA JIMENEZ No. 9-43 OFI 406 EDIFICIO FEDERACION
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 011 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 011 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001989801120150006800**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 011 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
IAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Fecha de designación: **martes, 25 de junio de 2019 9:34:11 a. m.**
En el proceso No: **11001989801120150006800**



46
39

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **90038**

Respetado doctor

SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS

DIRECCION AVENIDA JIMENEZ No. 9-43 OFI 406 EDIFICIO FEDERACION
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 011 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 011 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001989801120150006800**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 011 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Fecha de designación: **martes, 25 de junio de 2019 9:34:11 a. m.**
En el proceso No: **11001989801120150006800**

4C



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a):
SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S.,
AV. JIMÉNEZ NO. 9-43 OFI. 406 EDIFICIO FEDERACIÓN.
Ciudad

TELEGRAMA No. 3508

FECHA DE ENVIO - 8 JUL. 2019

REF: JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA. PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA NO. 11001-40-03-072-2015-00068-00 iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ESTAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL contra YENNY MILENA GARCIA FLOREZ (. (ORIGEN JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2019, (PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA -SECUESTRE, DEBERÁ COMPARECER EL DÍA Y LA HORA QUE SEÑALE LA AUTORIDAD COMISIONADA PARA LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIA.

ATENTAMENTE.

PROFESIONA EN UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°
TEL: 2438795

Julian Marifo

H/



Secuestre - Avaluador.

solucioneslegalesinteligentes@gmail.com

facebook: SLIN



instagram: inmoSlin

Celular: 305 714 2352 - 321 284 1213 Teléfono: 337 4182



Dirección: Avenida Jiménez # 9 - 43 Oficina 406

Edificio Federación



Bogotá, D.C.

Señor

JUEZ 11 Civil Municipal Ejecución - DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF:

ACEPTACIÓN DEL CARGO

72CM

PROCESO:

No. 110019898011-2015-00068

DEMANDANTE

Conjuno Residencial Laura

DEMANDADO

Jenny Milena Garcia

Respetado Juez:

Dentro del término legal me permito expresar a usted mi aceptación a la designación como Auxiliar de la justicia en el oficio de **SECUESTRE** en el proceso de la referencia.

Agradézcó, si es posible, se **ME NOTIFIQUE VÍA TELEFÓNICA Y/O CORREO ELECTRÓNICO** la fecha y hora en la que tomará lugar la diligencia para poder cumplir diligentemente su mandato.

Por último, al honorable Juez agradezco la designación comprometiéndome a cumplir cabalmente con lo de mi cargo.

Cordialmente,

Cristian Mogollon

SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S

CRISTIAN CAMILO MOGOLLON PENAGOS

Representante Legal. (SUPLENTE)

C.C 1.023.934.491 De Bogotá

Auxiliar Justicia - **Secuestre - Avaluador.**

Jf. notario
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

38658 8-JUL-'19 11:06

38658 8-JUL-'19 11:06

Lara.

6415-89-11.



3

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Judicial
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

11 JUL 2019

se agrega al

expediente el anterior escrito con los anexos en folios, _____
Si, necesario lo que se ordena, conforme lo dispuesto
en el artículo 10º C.C.P. se pone en conocimiento de los interesados,
para los fines legales pertinentes.

Secretaría (a)

SOLICITUD MEDIDAS CUATELARES - C.R LOIRA VS YENNY GARCIA - PROCESO NO 2015-68

ACROPOLIS ABOGADOS <acropolisjudicial@gmail.com>

Mié 23/02/2022 16:30

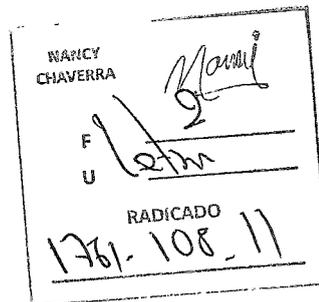
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, señores: JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, por medio del presente adjunto solicitud dentro del proceso de la referencia.

L.W

--

Cordialmente,



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ

C.C No 79.485.445

T.P No 64.889 C.S de la J

fph@acropolissa.com

Movil: 3102122713

MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ

C.C No 52.375.129

T.P No 323.415 C.S de la J

mdphm@acropolissa.com

Movil: 3153427058

OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

65211 2-MAR-'22 10:13

65211 2-MAR-'22 10:13

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS

CRA 48 A No 170-27

PBX 4660373

www.acropolissa.com



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

SEÑOR

**JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
ORIGEN: JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.**

E. S. D.

**DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I P.H
DEMANDADO: YENNY MILENA GARCIA
RADICADO: 2015-68
ASUNTO: SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES**

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, abogado en ejercicio e inscrito con la T.P. No. 64.889 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado de la parte actora, teniendo la respuesta del juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de:

SOLICITAR

Se decrete el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1515841, de propiedad de la aquí demandada.

Del Señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ.
C.C. No 79.485.445. De Bogotá
T.P. No. 64.889 C.S.J

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

08 MAR 2014

Al despacho del señor(a) _____
(inscripciones)
(fecha de inicio)





44

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 072-2015-00068
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PH.
Demandado: YENNY MILENA GARCÍA FLORES.
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a lo solicitado por la parte actora (fls. 42 a 43), con sustento en el art. 599 del C.G. del P, se **DECRETA EL EMBARGO**, del bien inmueble con folio de matrícula No. **50C-1515841** de propiedad de la parte demandada, ofíciase a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA CENTRO. Ofíciase.-**

Cumplido lo anterior y acreditado el embargo, se resolverá sobre su secuestro.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, dese cumplimiento al artículo 11 del de decreto 806 de 2020, remitiendo los respectivos oficios al interesado en la medida, para que proceda a su diligenciamiento.

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 11 DE MARZO DE 2022
Por anotación en estado N°. 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Profesional universitario

Firmado Por:

Martha Janeth Vera Garavito
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 11 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6984d3ec9beb9376789245854798cb05a1a6b1d111a159ba52fced3f7537298**

Documento generado en 10/03/2022 11:23:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

45

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

OFICIO No. OOECM-0322NC-5631
Bogotá 23 de marzo de 2022

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Singular No. **11001-40-03-072-2015-00068-00** iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PH NIT 830.102.981-1 **contra** YENNY MILENA GARCIA FLOREZ C.C 52.952.492 (Juzgado de Origen 72 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 10 de marzo de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 50C-1515841**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Realice la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación según lo dispuesto en el art. 593 núm. 1 de la Ley 1564 del 2012.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

MIGUEL ÁNGEL ZÚÑIGA S.
PROFESION UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

OFICIOS DESPACHOS OTROS

NOMBRES: Lady Waltero

C.C. 1014293718

TELEFONO 3835771053

FECHA 13-05-22

FIRMA Lady Waltero

ENTREGADO POR: _____

DI MANDATI

DI MANDATI

AUTORIZADO

5

REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO No. 72-2015-68 JUZ 11 ECM

Profesional Grado XII - Bogotá D.C.

<respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 01/04/2022 12:21

Para: Documentos Registro Bogota Zona Centro <documentosregistrobogotacentro@supernotariado.gov.co>

CC: katerine Hernandez <acropolisjudicial@gmail.com>

Cordial saludo

Mediante el presente se remite oficio(s) No. OOECM-0322NC-5631 ordenado(s) en auto de fecha 10 de marzo 2022 en (1) folio(s) anexo(s)

Para tener en cuenta que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que “todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible” y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad “se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”.

En el mismo sentido, se le indica que los interesados tienen la carga procesal de señalar a que entidades y los correos electrónicos a los que debe ser direccionados los oficios, de lo contrario únicamente le serán enviados al usuario. Lo anterior lo más pronto posible para hacer envío de los oficios en formato digital, por favor RESPONDER EN ESTE MISMO CUERPO DE CORREO lo antes solicitado.

Por último, me permito informarle que este correo está destinado EXCLUSIVAMENTE para el ENVIÓ DE OFICIOS de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida UNICAMENTE al correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Favor abstenerse de acusar recibo a este correo electrónico en aras de evitar saturar la bandeja de entrada.

Lo anterior para lo pertinente

Atentamente,

Juan Gamba

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

RV: REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO No. 72-2015-68 JUZ 11 ECM

LA

Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/04/2022 15:31

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

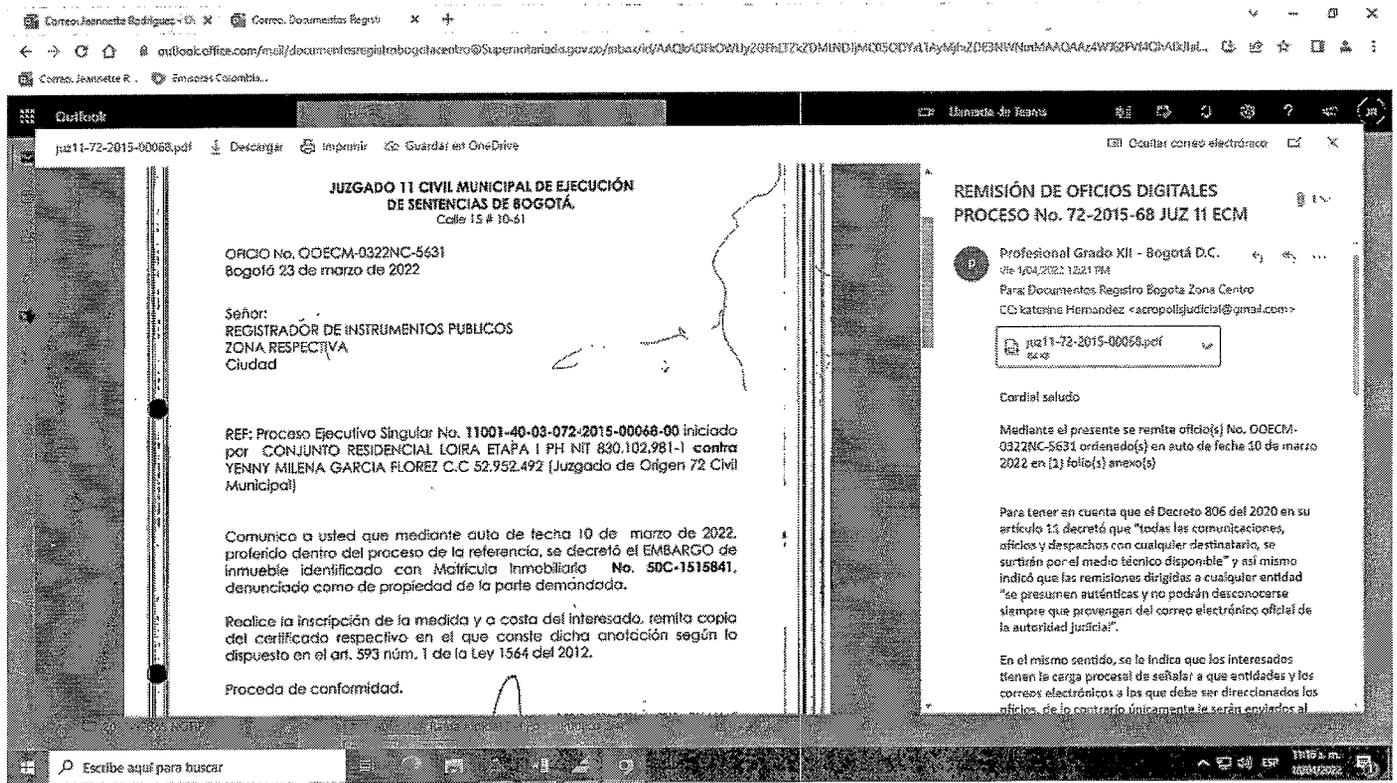
De: Documentos Registro Bogota Zona Centro <documentosregistrobogotacentro@Supernotariado.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de abril de 2022 11:18

Para: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: katherine Hernandez <acropolisjudicial@gmail.com>

Asunto: RV: REMISIÓN DE OFICIOS DIGITALES PROCESO No. 72-2015-68 JUZ 11 ECM



Buenos días:

De conformidad con la instrucción Administrativa N°05 del 22 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro –SNR, todos los documentos provenientes de los despachos judiciales con destino a este despacho, se deben radicar presencialmente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

El horario hábil de atención al público es de lunes a viernes de 8.00 a.m. a 4 p.m. en jornada continua.

Cordialmente,

Jeannette Rodriguez
Auxiliar Administrativo
Gestión Tecnológica y Administrativa
ORIP Bogotá Zona Centro

20761 22-APR-22 10:53
20761 22-APR-22 10:53

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

Pilar
FB
Lera.

3929 SS - 011

ALU
F. S.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

OFICIO No. OOECM-0322NC-5631
Bogotá 23 de marzo de 2022

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Singular No. **11001-40-03-072-2015-00068-00** iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PH NIT 830.102.981-1 **contra** YENNY MILENA GARCIA FLOREZ C.C 52.952.492 (Juzgado de Origen 72 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 10 de marzo de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 50C-1515841**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Realice la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación según lo dispuesto en el art. 593 núm. 1 de la Ley 1564 del 2012.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

OFICIO No. OOECM-0322NC-5631
Bogotá 23 de marzo de 2022

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Singular No. **11001-40-03-072-2015-00068-00** iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PH NIT 830.102.981-1 **contra** YENNY MILENA GARCIA FLOREZ C.C 52.952.492 (Juzgado de Origen 72 Civil Municipal)

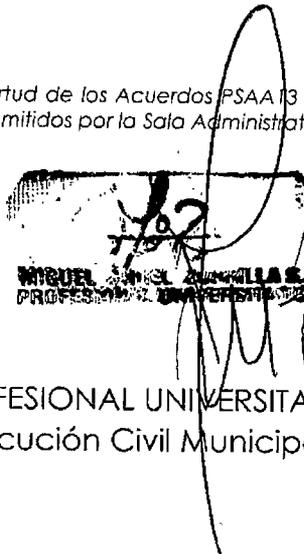
Comunico a usted que mediante auto de fecha 10 de marzo de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 50C-1515841**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Realice la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación según lo dispuesto en el art. 593 núm. 1 de la Ley 1564 del 2012.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


MIGUEL ÁNGEL ANGUILLAS
PROFESOR UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 05

PARA: REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

DE: SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA LA RADICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES SUJETAS A REGISTRO PROVINIENTES DE DESPACHOS JUDICIALES.

FECHA: 22 DE MARZO DE 2022

I. ANTECEDENTES

Debido a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19 y que desencadenó una crisis mundial con efectos negativos para el País, desde el primer trimestre del 2020, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 ordenó el **aislamiento preventivo obligatorio** desde el día 25 de marzo de 2020, figura que desde el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021, ha sido modificada a la modalidad de **aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura**, vigente hasta la fecha (1 de marzo de 2022), con la expedición del Decreto 298 del 28 de febrero de 2022; Decretos estos que tienen como fundamento y condición la existencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social la cual, a la fecha, se extiende hasta el 30 de abril de 2022, de conformidad con la Resolución 000304 del 23 de febrero de 2022.

Esta modalidad de aislamiento es consecuente con lo dispuesto en los documentos CONPES, elaborados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, ante la situación derivada por la pandemia del Covid-19, donde se proponen las acciones de seguimiento que contribuirán a consolidar la ruta para la reactivación y recuperación de la economía¹, para que en este periodo conocido como *nueva realidad*, la población pueda retomar su vida social y productiva, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad establecidos para cada actividad.

Teniendo en cuenta que la Superintendencia de Notariado y Registro (en adelante SNR), durante la pandemia, en ejercicio de la función orientadora conferida en el numeral 19 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, expidió la Instrucción Administrativa 8 del 12 de junio y su modificatoria 12 del 30 de junio de 2020, con la intención de adoptar medidas relacionadas con,

- CONPES 3999 del 5 de agosto de 2020: ESTRATEGIA DE RESPUESTA INICIAL ANTE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 SOBRE LA SALUD PÚBLICA, LOS HOGARES, EL APARATO PRODUCTIVO Y LAS FINANZAS PÚBLICAS.
- CONPES 4023 del 11 de febrero de 2021: POLÍTICA PARA LA REACTIVACIÓN, LA REPOTENCIACIÓN Y EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE E INCLUYENTE: NUEVO COMPROMISO POR EL FUTURO DE COLOMBIA.

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

el uso de las tecnologías de la información que permitieran mitigar los efectos negativos en la prestación de los servicios a cargo de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, en adelante ORIP.

Tales Instrucciones Administrativas tienen como fundamento, en especial, las disposiciones del Decreto Legislativo 491 de 2020², el cual tiene como ámbito de aplicación, según el artículo 1, todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas a quienes para efectos de esa norma se les dio el nombre de autoridades.

Sobre este Decreto Legislativo, las Instrucciones Administrativas en mención resaltaron que, de conformidad con el artículo 11, “[d]urante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio.”

No obstante, el Decreto Ley en mención dispuso en el inciso tercero del artículo 3 que cuando no se cuente con los medios tecnológicos que se deberán emplear para prestar su servicio, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial.

Aunado a lo anterior, estas Instrucciones observaron lo establecido en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020³, que dispuso en el artículo 11 que “(...) todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 11 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial. (...)”.

Así, el Decreto Ley 806 tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia, de lo cual se destaca que el parágrafo del artículo 1 señaló que: “(...) [e]n aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y

² Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

³ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales. (...)"

Sobre este asunto, en la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020⁴, la Corte Constitucional realizó un análisis a la modificación transitoria al trámite de envío de comunicaciones, oficios y despachos, siendo necesario destacar que: "(...) [d]urante la vigencia del Decreto Legislativo sub examine, su artículo 11º: (i) obliga a los secretarios o funcionarios que hagan sus veces a remitir 'comunicaciones, oficios y despachos a cualquier destinatario [...] mediante mensaje de datos' y (ii) establece una presunción de autenticidad de las comunicaciones, oficios y despachos que se surtan virtualmente 'siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial', por lo que el secretario ya no tendrá que firmarlas. (...)"

Siendo así las cosas, y de conformidad con las disposiciones del artículo 298 del Código General del Proceso los oficios y despachos para el cumplimiento de las medidas cautelares solamente se entregarán a la parte interesada, entendiéndose este último como quien ostenta la calidad de sujeto procesal, por ende, será a quien le corresponde radicar en debida forma la documentación sujeta a registro cumpliendo con lo establecido en el capítulo V de la Ley 1579 de 2012 sobre el modo de hacer el registro.

Es de agregar que el artículo 37 de la Ley 1579 de 2012 pretende facilitar las relaciones del ciudadano con el registro inmobiliario, dentro de criterios de máxima simplificación, diversificación de canales de atención y principios de celeridad en la gestión pública, **pero sin poner en peligro los bienes y derechos que protege el Estado**. En este propósito, la SNR deberá prever y poner en operación mecanismos de relacionamiento eficaces, soportados en las políticas de servicio al ciudadano y de Gobierno en Línea.

En concordancia con lo anterior y en cumplimiento de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, la SNR, mediante Resolución 3659 del 2 de mayo de 2020 estableció en su artículo 2 que: "[l]a Superintendencia de Notariado y Registro, habilitará la atención al público y levantará la suspensión de términos, mediante acto administrativo, por oficina o grupo de oficinas de registro de instrumentos públicos, previa validación de la implementación de los protocolos de bioseguridad encaminados a mitigar el riesgo de contagio tanto de usuarios como de servidores públicos", por lo que se inició la reactivación de las ORIP de manera gradual, resultado del cual las ciento noventa y cinco (195) oficinas del país actualmente se encuentran prestando sus servicios de manera presencial.

Visto lo anterior es importante manifestar que, a la fecha la SNR se encuentra realizando mesas de trabajo con el Consejo Superior de la Judicatura, con el objeto de adoptar los desarrollos tecnológicos que cumplan con la normatividad dictada tanto para la administración de justicia como para el servicio registral, con el fin de garantizar la radicación de los documentos

⁴ Control de constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, "[p]or el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

susceptibles de registro por medios electrónicos, y se puedan garantizar los principios registrales de rogación, prioridad o rango y legalidad.

Ahora bien, al tenor del acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional, ese órgano de la Rama Judicial consideró que: “[t]eniendo en cuenta que terminaron las medidas de ‘aislamiento preventivo obligatorio’ y entró en vigencia el ‘Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura’, gradual y progresiva a todas las actividades, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura establecer las reglas y condiciones con las cuales se garantizará la prestación del servicio de justicia de forma presencial, gradual y con alternancia en las sedes judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial, a partir del 1º de septiembre de 2021.”

Aunado a lo anterior, en el acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional, se determinó que: “[l]os despachos judiciales, dependencias administrativas y las que atienden público, garantizarán la apertura de todas las sedes, cumpliendo las medidas de bioseguridad.”

Consecuentemente, es necesario observar que las limitaciones para el desplazamiento de los ciudadanos y las medidas de aislamiento y distanciamiento ordenadas por los Decretos Presidenciales fueron derogadas, encontrándose vigentes las disposiciones del Decreto 1614 del 30 de noviembre de 2021, el cual ordena en el artículo 3 que para el desarrollo de todas las actividades económicas, sociales y del Estado, el Ministerio de Salud y Protección Social, expedirá los criterios y condiciones de acuerdo a las condiciones epidemiológicas, disponibilidad del servicio de salud del territorio y el avance del plan nacional de vacunación.

En ese orden, es la intención de la SNR contribuir a la reactivación progresiva de todas las actividades económicas y sociales del Estado que se desarrollan en nuestro territorio a las condiciones prepandemia, siempre que se cumplan los mencionados protocolos de bioseguridad y salubridad, considerando que es posible para los ciudadanos desplazarse para la realización de sus diligencias.

II. RADICACIÓN DE ACTOS, TÍTULOS Y DOCUMENTOS PARA PROCESO DE REGISTRO

Observando que con base en el artículo 14 de la Ley 1579 de 2012⁵, se permite la radicación de documentos para registro bien sea por medios electrónicos o en medio físico o documental, y al

⁵ Ley 1579 de 2012, Artículo 14. Radicación. Recibido el instrumento público por medios electrónicos y con firma digital de las Notarías, Despachos Judiciales o Entidades Públicas o en medio físico o documental presentado por el usuario, se procederá a su radicación en el Diario Radicador, con indicación de la fecha y hora de recibo, número de orden sucesivo anual, naturaleza del título, fecha, oficina y lugar de origen, así como el nombre o código del funcionario que recibe.

Las Notarías y autoridades que envíen vía electrónica los instrumentos, se les dará constancia escrita de recibido por el mismo medio y con las mismas seguridades.

encontrarse trabajando de manera presencial en las ciento noventa y cinco (195) ORIP, como también la Rama Judicial que ha retornado a prestar sus servicios, se imparten los siguientes lineamientos, para la radicación de los documentos provenientes de los despachos judiciales, así:

A. Radicación de documentos emitidos en medios físicos o documentales

Cuando las autoridades judiciales expidan los actos, títulos y documentos sujetos a registro en medio físico o documental, se deberán seguir los procedimientos y trámites existentes de manera previa a la pandemia ocasionada por el Covid-19, esto es, que el usuario allegue el documento de manera presencial en la ventanilla de radicación de la ORIP correspondiente, cumpliendo con lo establecido en el artículo 14 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos.

Para estos efectos los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:

1. El usuario presentará el oficio original expedido por la autoridad judicial competente en la ventanilla de registro ante el funcionario liquidador de la ORIP, donde se procederá a su radicación en el Sistema Registral (Folio magnético o SIR), con indicación de la fecha y hora de recibo, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.
2. El usuario deberá aportar otro ejemplar original o una copia especial y autentica expedida por el Despacho de origen, destinado al archivo de la Oficina de Registro, sin el cual no podrá recibirse para su radicación⁶. El funcionario de la ventanilla de radicación de documentos dará constancia escrita al usuario del recibo, fecha, hora y número consecutivo de radicación.
3. El funcionario liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente para la fecha de radicación.

A quien lo presente para su registro se le dará constancia escrita del recibo, fecha, hora y número de orden. Estas circunstancias se anotarán tanto en el documento electrónico que se le comuniquen a la Notaría o autoridad de origen o al interesado en el instrumento que se le devuelva, como en el ejemplar destinado al archivo de la Oficina de Registro.

PARÁGRAFO 1o. Para radicar físicamente cualquier instrumento público que debe inscribirse en el registro, el interesado deberá aportar otro ejemplar original o una copia especial y autentica expedido por el Despacho de origen, destinado al archivo de la Oficina de Registro, sin el cual no podrá recibirse para su radicación.

PARÁGRAFO 2o. En aquellas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos donde se garantice el manejo de imágenes digitales con la debida seguridad jurídica de las mismas y/o que reciban los documentos sujetos a registro por medios electrónicos sea de Notarías, Despachos Judiciales y Entidades Públicas con firma digital, previa concertación de la integración a este servicio no será necesaria la presentación de otro ejemplar del instrumento para archivo, siempre y cuando se garantice la reproducción total y fiel del mismo que sirvió de base para hacer el registro.

PARÁGRAFO 3o. Una vez radicado el instrumento y antes de su calificación, se procederá a verificar que los datos consignados en la radicación correspondan fielmente al mismo.

⁶El parágrafo 2º del artículo 14 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, prevé que solo se podrá hacer excepción a esta regla cuando se pueda garantizar el manejo de imágenes digitales con la debida seguridad jurídica de las mismas y/o que se reciban los documentos sujetos a registro por medios electrónicos sea de Notarías, Despachos Judiciales y Entidades Públicas con firma digital, lo cual no es una realidad actualmente para todas las autoridades.

4. El usuario realizará el pago de los derechos de registro ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.
5. El usuario podrá hacer uso de los canales de recaudo habilitados para cada una de las ORIP donde se debe realizar el proceso de registro para el pago de los derechos de registro que correspondan.

B. Radicación de documentos emitidos por medios electrónicos y con firma electrónica

Cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:

1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.
2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente.
3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.
4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.

Es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agoten los lineamientos aquí establecidos se entenderá que el usuario registral radicó su solicitud de inscripción del oficio.

III. HERRAMIENTAS DE APOYO PARA LA VALIDACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LOS OFICIOS SUJETOS A REGISTRO PROVENIENTES DE LA RAMA JUDICIAL:

La Superintendencia pone en conocimiento de los Registradores de Instrumentos Públicos las siguientes herramientas creadas por la Rama Judicial con el objeto de que las mismas sean utilizadas por los funcionarios calificadoros y los Registradores en la etapa de la calificación, lo anterior, con el objetivo de revestir de seguridad jurídica tales documentos.

1-Consultar en la cuenta de correo electrónico “**documentosregistro**” correspondiente a la ORIP si el oficio bajo estudio fue remitido a ese buzón por parte del despacho judicial.

2-Descargar el archivo pdf.

- 3- Abrir el archivo.
- 4- Identificar el código de verificación ubicado al final del oficio.
- 5- ingresar a la URL señalada en el oficio enviado (ver imágenes siguientes).
 - <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>, conocida como "validación de la firma electrónica"; y
 - <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>, conocida como TYBA.
- 6- Diligenciar la información solicitada en la dirección electrónica, para lo cual deberá adjuntarse el archivo (oficio sin alteración alguna), luego copiar y pegar el código de verificación sin espacios.
- 7- Presionar el botón validar. Del resultado de la validación deberá determinarse si procede o no la inscripción del oficio y, si la respuesta es que el documento no es auténtico, se pondrá esta situación en conocimiento del Registrador para lo pertinente.

Cuando los oficios provenientes de los Despachos Judiciales no hayan sido expedidos con firma electrónica y en consecuencia no indiquen la URL en la cual puedan ser verificados, los funcionarios calificadoros deberán en todo caso constatar que el juzgado correspondiente haya enviado el correo electrónico desde una cuenta de correo con el dominio "@ramajudicial.gov.co"

IV. DE LOS BUZONES DE CORREO "documentosregistro@supernotariado.gov.co"

Aun cuando la radicación de los documento provenientes de los despachos judiciales, por ahora, la debe surtir el usuario de manera presencial, se precisa que permanecerán activos los buzones de correos electrónicos previamente creados en las oficinas registro con los dominios "documentosregistro@supernotariado.gov.co" con el único fin de que los documentos remitidos por los despachos judiciales a los interesados sean también enviados con copia a las ORIP, de manera que pueda la oficina de registro consultar y verificar la autenticidad de la firma electrónica y del documento autorizado. Ello autoriza a concluir que, los buzones electrónicos solo quedarán habilitados como una herramienta de consulta y no podrán ser utilizados para la recepción ni radicación de los documentos que provienen de los despachos judiciales ni de ninguna otra autoridad.

Así las cosas, se reitera que la radicación solo se entenderá surtida cuando el usuario agote la radicación presencial con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral II de la presente Instrucción Administrativa. Con estos lineamientos la SNR busca garantizar los principios registrales de Rogación, Prioridad o Rango y Legalidad⁷.

⁷ Ley 1579 de 2012, Artículo 3o Principios. Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de:

V. Sobre los mayores valores

La figura del cobro del mayor valor fue creada de manera excepcional para los casos en que no se realizó de forma correcta la liquidación de los derechos de registro por parte del funcionario liquidador y que, para no generar la inadmisión del respectivo documento, se consideró como una herramienta para subsanar la diferencia en el pago de los derechos de registro por parte del interesado y se pueda dar continuidad al proceso de registro.

Por lo anterior, a partir de la fecha de expedición de la presente Instrucción Administrativa, para los documentos radicados como exentos de pago de derechos de registro y en los cuales el usuario debió pagar éstos derechos, el funcionario en la etapa de calificación procederá a elaborar una nota devolutiva⁸ que señalará los hechos y fundamentos de derecho que dieron origen a la devolución, utilizando para ello la causal de devolución **“Señor usuario no se pagó el mayor valor generado respecto del trámite cuyo registro se pretende. (Resolución de tarifas registrales vigente)”**.

Para los oficios radicados antes de la entrada en vigencia de la presente Instrucción Administrativa y respecto de los cuales no se hubiere pagado el valor correspondiente a los derechos de registro, el funcionario calificador procederá a agotar el procedimiento establecido para el recaudo del mayor valor.

VI. VIGENCIA

A partir de la publicación de la presente Instrucción Administrativa se derogan las Instrucciones Administrativas 8 del 12 de junio y 12 del 30 de junio de 2020 de la SNR, como también las Circulares 590 del 3 de septiembre de 2020 y 694 del 14 de octubre de 2021 de la Dirección Técnica de Registro y demás normas que le sean contrarias.

En consecuencia, los Registradores de Instrumentos Públicos, así como los funcionarios que tengan a cargo la calificación de los oficios provenientes de autoridades judiciales, deberán dar

a) Rogación. Los asientos en el registro se practican a solicitud de parte interesada, del Notario, por orden de autoridad judicial o administrativa.

El Registrador de Instrumentos Públicos sólo podrá hacer inscripciones de oficio cuando la ley lo autorice;

(...)

c) Prioridad o rango. El acto registrable que primero se radique, tiene preferencia sobre cualquier otro que se radique con posterioridad, aunque el documento haya sido expedido con fecha anterior, salvo las excepciones consagradas en la ley;

d) Legalidad. Solo son registrables los títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción;

⁸ Ley 1579 de 2012, artículo 22. Inadmisibilidad del registro. Si en la calificación del título o documento no se dan los presupuestos legales para ordenar su inscripción, se procederá a inadmitirlo, elaborando una nota devolutiva que señalará claramente los hechos y fundamentos de derecho que dieron origen a la devolución, informando los recursos que proceden conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique. Se dejará copia del título devuelto junto con copia de la nota devolutiva con la constancia de notificación, con destino al archivo de la Oficina de Registro.

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

GDE – GD – FR – 08 V.03

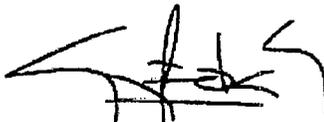
28-01-2019

54

pleno cumplimiento a lo establecido en esta Instrucción Administrativa, en concordancia con las disposiciones de la Ley 1579 de 2012.

La SNR aprovecha la oportunidad para ratificar el compromiso para el mejoramiento continuo del servicio público registral esencial, en ese sentido seguimos avanzando con las actividades tendientes a implementar la herramienta de Radicación Electrónica REL para la radicación de la rama judicial, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Registro en el artículo 15⁹ para la radicación de los documentos o títulos vía electrónica por las notarías, despachos judiciales o entidades estatales y el capítulo VII sobre la modernización y simplificación del servicio público registral, en virtud del principio constitucional de colaboración armónica entre entidades¹⁰.

Cordialmente,



GOETHNY FERNANDA GARCÍA FLÓREZ
SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

Vo. Bo:

Shirley Paola Villarejo Pulido 
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Nancy Cristina Mesa Arango 
Directora Técnica de Registro (E)

Consuelo Perdomo Jiménez 
Superintendente Delegada de Registro (E)

Proyecto: OAJ, DTR y SDR

⁹ Ley 1579 de 2012, artículo 15. RADICACIÓN DE DOCUMENTO O TÍTULO VÍA ELECTRÓNICA EN LAS NOTARÍAS, DESPACHOS JUDICIALES O ENTIDADES ESTATALES. Una vez otorgado un título o documento de los relacionados en el artículo 4o, el Notario, la autoridad judicial, administrativa o estatal competente, a petición de cualquiera de los interesados o de manera oficiosa, podrá radicarlo en el sistema de información de registro o sistema adoptado para tal fin, remitiendo vía electrónica a la oficina de registro la copia del documento o título digitalizado con firma digital, así como los soportes documentales del cumplimiento del pago de los impuestos y derechos establecidos en la ley y decretos reglamentarios.

PARÁGRAFO 1o. El pago de los impuestos y derechos de registro se podrá efectuar a través de medios virtuales o electrónicos bajo condiciones de seguridad y confiabilidad, debidamente integrados al proceso de registro. La Superintendencia de Notariado y Registro, reglamentará el procedimiento y desarrollo tecnológico para la puesta en marcha de este servicio.

PARÁGRAFO 2o. Ningún acto notarial ni de registro podrá ser gravado con impuestos, tasas o contribuciones municipales o departamentales, con excepción del Impuesto de Registro autorizado por la Ley 223 de 1995 y las que lo modifiquen o adicionen.

¹⁰ El artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

GDE - GD - FR - 08 V.03

28-01-2019

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 23 MAR 2022 Se agrega al 3

Expediente el anterior e. _____
Sin necesidad de auto que lo declare, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.C.P.
se pone en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.
_____ (Firma)

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ
ABOGADOS



Señores:

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D. C. ORIGEN JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

E.

S.

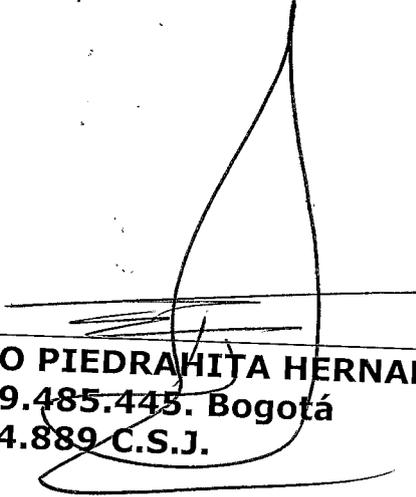
D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2015 - 68
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA - P.H
DEMANDADA: YENNY MILENA GARCIA FLOREZ

ASUNTO: AUTORIZACIÓN EXPRESA

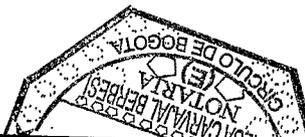
FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente a su Despacho con el fin de manifestar que otorgo **AUTORIZACIÓN EXPRESA** a **LADY STEPHANIA WALTEROS MOLINA** identificada con Cedula de Ciudadanía N° **1.014.293.718** de Bogotá para que en mi nombre y representación revise el proceso de la referencia que cursa ante su despacho, en donde el suscrito actúa como apoderado de la parte demandante. Igualmente queda autorizada para retirar las demandas en caso de ser rechazada, retirar oficios, despachos comisorios, avisos de remate, títulos judiciales, desgloses y demás documentos en original sobre los cuales se decrete la entrega al suscrito.

Del señor Juez,



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. 79.485.445. Bogotá
T.P. No. 64.889 C.S.J.

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS
Carrera 48 A No 170-27, PBX 6014660373, ext. 11 Bogotá Colombia
Email: acropolisjudicial@gmail.com





NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La suscrita Notaria certifica que el presente documento
fue presentado personalmente por:

Por: Fernando Piedraquite

Identificado con la C.C. No. 29485445

Y T.P.N. No. 64889

para constancia en:

[Handwritten signature]



APORTAR RECIBO OFICIO EMBARGO TRAMITADO, PROCESO NO. 072-2015-68, LOIRA VS YENNY MILENA GARCIA, JUZ. 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

56

ACROPOLIS ABOGADOS <acropolisjudicial@gmail.com>

Mié 25/05/2022 16:19

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: FERNANDO PIEDRAHITA <fph@acropolissa.com>; MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ <MDPHM@acropolissa.com>; Acropolis Miguel Angel Mojica Salinas <juridico3@acropolissa.com>

Buen día

Señores Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución

Por medio de la presente adjunto con su anexo memorial aportando recibo del oficio de embargo debidamente tramitado para el proceso de la referencia.

kh.

--

Cordialmente,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ

C.C No 79.485.445

T.P No 64.889 C.S de la J

fph@acropolissa.com

Movil: 3102122713

MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ

C.C No 52.375.129

T.P No 323.415 C.S de la J

mdphm@acropolissa.com

Movil: 3153427058

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS

CRA 48 A No 170-27

PBX 4660373

www.acropolissa.com

OF. EJEC. MPAL. RADICADO

79974 31-MAY-22 13:44

NANCY CHAVERRA	<i>Nancy</i>
F	<i>[Signature]</i>
U	<i>[Signature]</i>
RADICADO	
<i>566 . 201 11</i>	

ZPR



SA

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ
ABOGADOS

Señor

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.
C. ORIGEN JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I – P. H.
DEMANDADO: YENNY MILENA GARCIA FLORES
RADICADO: 2015 - 68
ASUNTO: RADICADO OFICIOS DE EMBARGO

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 64.889 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, de la manera más respetuosa me dirijo a su Despacho con el fin de:

APORTAR

Recibo original del radicado del oficio N° OOECM-0322NC-5631 del embargo del inmueble debidamente tramitado.

Adicionalmente solicito a Usted señor Juez tener en cuenta el gasto para la liquidación de costas por valor de \$ 40.200.

Del señor juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. 79.485.445 de Bogotá.
T.P. No. 64.889 del C.S. de la J.
Ch.

Congreso bira real
URS.

Yenny Milena
García Flores.
Apto 1-103.

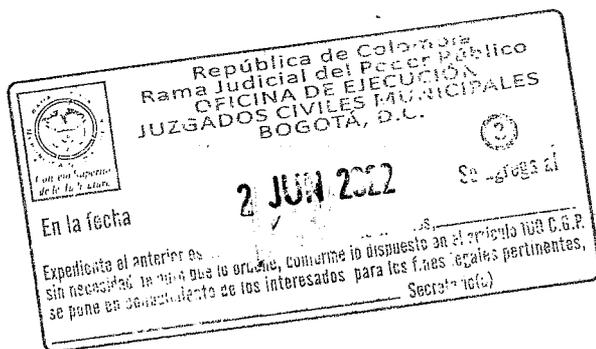
1310020464

BOGOTÁ ZONA CENTRO LIQUILISI
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 17 de Mayo de 2022 a las 09:13:57 a.m.
No. RADICACION: 2022-43223

NOMBRE SOLICITANTE: LOIRA ETAPA 1
OFICIO No.: 5631 del 23-03-2022 JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA de BOGOTÁ D. C.
MATRICULAS 1515841 BOGOTÁ D. C.
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	21.800	400
Total a Pagar:			\$ 22.200	

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 018889 PIN: VLR:22200



20

1310020465

BOGOTÁ ZONA CENTRO LIQUILISI
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 17 de Mayo de 2022 a las 09:14:13 a.m.
No. RADICACION: 2022-339349

MATRICULA: SOC-1515841

NOMBRE SOLICITANTE: LOIRA ETAPA 1

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$18000
ASOCIADO AL TURNO No: 2022-43223
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 018889 PIN: VLR:18000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Conjunto loira real
URS.

1310020464

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUII131
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 17 de Mayo de 2022 a las 09:13:57 a.m.
No. RADICACION: 2022-43223

Yenny Milena
Garcia Flores
Apto 1-103.

NOMBRE SOLICITANTE: LOIRA ETAPA 1
OFICIO No.: 5631 del 23-03-2022 JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 1515841 BOGOTA D. C.
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	21.800	400
			=====	=====
Total a Pagar:			\$ 22.200	400

DISCRIMINACION PAGOS:
ANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 018889 PIN: VLR:22200

20

1310020465

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUII131
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 17 de Mayo de 2022 a las 09:14:18 a.m.
No. RADICACION: 2022-339349

MATRICULA: SOC-1515841

NOMBRE SOLICITANTE: LOIRA ETAPA 1

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$18000
ASOCIADO AL TURNO No: 2022-43223
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 018889 PIN: VLR:18000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA


En la fecha

Expediente el anterior con
sin necesidad de auto que lo ordene, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley
se pone en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.
Cm. (2) (1) (s)

Republika Kuba
Ramo Judicial del Poder Judicial
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS MUNICIPALES

6 JUN 2022

Se otorga al

